RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
******

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP.1961/2018

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1961/2018**, interpuesto por ******, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 6000000216318 a través de la cual la parte recurrente requirió, **en otro medio,** lo siguiente:

> *"A través del presente escrito, con el debido respeto y con base al artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzo ante usted mi derecho de acceso a la información.*
>
> *Solicito acceso a los anexos del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO QUE SE OTORGA CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO GENERAL 30-28/2003, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA EL RETIRO DE MAGISTRADOS AL SERVICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR LICENCIADO CARLOS VARGAS MARTÍNEZ Y QUE SE CELEBRA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Dichos anexos consisten en:*
> *Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación.*
> *Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación.*
> *Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.*
> *Constancias de zonificación y uso de suelo vigente.*
> *Documentos, licencias, permisos y demás escritos en los que consten las autorizaciones, permisos, visto bueno de seguridad y operación, y en su caso los correspondientes de protección civil, seguridad y demás elementos que hayan expedido las autoridades*

correspondientes para la operación y manejo para cumplir con el objeto del contrato. Dictamen de justipreciación de rentas." (sic)

II. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema INFOMEX, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio número P/DUT/7192/2018 de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:

"...
Una vez realizada la gestión correspondiente ***ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros,*** *respecto al segmento de su petición consistente en:*

"Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación"

Ésta se pronunció en el siguiente sentido:

"El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos.

Así mismo y por Acuerdo 59/08/2017, el Pleno del citado Consejo aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017."

Cabe señalar que la mencionada Dirección remitió en formato impreso ***tanto el Acuerdo Plenario 09-51/2016, como el Acuerdo Plenario 59/08/2017.***

Ahora bien, por lo que respecta al resto de su petición, una vez realizada la gestión correspondiente ***ante la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, ésta se pronunció en el siguiente sentido:***

"RESPUESTA: *En atención a su solicitud, después haber realizado una búsqueda exhaustiva se envía la siguiente información:*
Acuerdo 09-51/2016, mediante el cual autoriza el programa anual de arrendamiento 2017
Referente al ***"Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación",*** *se sugiere que se solicite a la Dirección Ejecutiva de Financieros.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*En lo que se refiere a los **Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones,** cabe señalar que este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **NO ES TITULAR DE LA INFORMACIÓN** que está solicitando, toda vez que dicha información **fue proporcionada** a esta Institución **con motivo de un contrato de arrendamiento de un inmueble con Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de FIDUCIARIO,** que incluso ya se terminó, es decir, respecto de un contrato que no se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa.*

*Además, dicho inmueble en su momento fue arrendado para la instalación y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales, en los términos del desempeño de la función judicial encomendada de conformidad con la Ley Orgánica, para la atención en la necesidad de espacios de este **H.** Tribunal, en virtud de no contar con inmuebles propios para tal fin.*

Así entonces, la documentación consistente en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, en su momento fueron proporcionados y entregados por parte del arrendador para poder cumplir con los trámites administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del acuerdo 30-28/2003, emitido por el Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de mayo de 2003, para verificar la idoneidad de los inmuebles arrendados, seguridad, condiciones de uso en que se encuentran, para un goce temporal, por no contar con los espacios necesarios para realizar los programas y prestar los servicios a su cargo, así como observar los criterios de integración física de los Órganos del Tribunal, las características de espacios, seguridad, higiene, funcionalidad, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades que se pretendían realizar en ellos, en términos de los artículos 4, fracción I del artículo 7, 10 y fracciones II, III, V y VI del 14 del mismo acuerdo.

Por lo tanto, en el presente caso estamos ante la presencia de una solicitud de información que requiere documentos pertenecientes a un PRIVADO, que proporcionó la documentación a este H. Tribunal para su valoración de la atención de sus necesidades en el desempeño de su función, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que de proporcionarse revelaría información de un FIDEICOMISO PRIVADO, quien suscribió un contrato de arrendamiento por conducto de su FIDUCIARIO, información así considerada y protegida en términos del artículo 186, tercer y cuarto párrafo.

*En este sentido, proporcionarse los **PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES y de INSTALACIONES, sería entregar información confidencial que pondría en riesgo las instalaciones de un inmueble que no pertenece a este Tribunal, por lo que, se causaría una afectación a un privado, por lo que, incluso, para el caso de un daño por información proporcionada por esta Institución, sería ésta la que tendría que responder jurisdiccionalmente en la vía que el privado considere asiste a su derecho por los daños ocasionados..."***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este caso, debido a que la ***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, CLASIFICO COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS "PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES....", del inmueble ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier, Número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en la Ciudad de México,*** *esta Unidad de Transparencia,* ***con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*** *sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este* ***H.*** *Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del* ***ACUERDO 03 -CTTSJCDMX- 42 -E/2018,*** *remitido en la cuadragésima segunda sesión extraordinaria de 2018, mediante el cual se determinó lo siguiente:*

"VIL- *Consecuentemente, atendiendo a la propuesta de clasificación de información en su modalidad de* ***CONFIDENCIAL*** *por parte de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios de este H. Tribunal Superior de Justicia, en lo que se refiere a los* ***Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones,*** *así como, en virtud de los antecedentes expuestos, se procede al análisis de la respuesta otorgada, bajo el tenor siguiente:*
De la propuesta de clasificación de información, se desprende que la información requerida consistente en los ***Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones*** *son documentos de los cuales este* ***H.*** *Tribunal NO ES EL DUEÑO,* ***toda vez que dicha información*** *fue proporcionada con motivo de un contrato de arrendamiento de un inmueble para uso del Tribunal, contrato que se suscribió con la institución Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de FIDUCIARIO.*
A mayor abundamiento, cabe resaltar que a la fecha en que se ingreso la presente solicitud, ***EL CONTRATO CON LA CITADA INSTITUCIÓN YA SE HABÍA TERMINADO.***
En este sentido, dichos documentos fueron proporcionados al Tribunal Superior de Justicia con la finalidad de poder analizar la viabilidad de las instalaciones y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales, en los términos del desempeño de la función judicial encomendada de conformidad con la Ley Orgánica, para la atención en la necesidad de espacios necesarios para esta casa de justicia.
Así entonces, la documentación consistente en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, en su momento fueron proporcionados y entregados por parte del arrendador con la finalidad de cumplir con los trámites administrativos internos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del acuerdo 30-28/2003, emitido por el Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de mayo de 2003, esto es, para verificar la idoneidad del inmueble a arrendar, su seguridad, así como las condiciones de uso de dichas instalaciones, sus características de espacios, seguridad, higiene, funcionalidad, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades propias del Tribunal, ello en términos de los artículos 4, artículo 7, fracción 1, 10 y 14, fracciones II, III, V y VI del mismo acuerdo, del tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 4.- *La idoneidad de los inmuebles arrendados, seguridad y condiciones de uso en que se encuentren será responsabilidad exclusiva de los titulares a que se refiere el artículo anterior y de los servidores públicos dependientes de aquellos, que intervengan directamente en la celebración del acto jurídico.*
Para tomar en arrendamiento un inmueble, los titulares deberán contar con la autorización expresa del Pleno del Consejo."
"Artículo 7.- *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*
I. Arrendamiento: el acto jurídico en virtud del cual una persona física o moral de derecho privado, denominada el arrendador, concede el uso o goce temporal de un bien inmueble al Tribunal o al Consejo como arrendatarios, a cambio de una contraprestación en dinero;
"Artículo 10.- *El Tribunal y el Consejo sólo podrán tomar inmuebles en arrendamiento si no cuentan con los espacios necesarios para realizar los programas y prestar los servicios públicos a su cargo, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria."*
"Artículo 14.- *Para satisfacer los requerimientos del Tribunal y del Consejo en materia de arrendamiento de inmuebles, se deberán observar los siguientes criterios:*
II. *La conveniente integración física de los órganos del Tribunal y del Consejo;*
HL Las características de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para el público usuario y el personal;
V. La distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades que se pretendan realizar en ellos;
VI. El importe de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que en su caso se requieran; ..." (sic)
Así entonces, efectivamente en el caso que nos atañe, se trata del requerimiento de información con relación a documentos de personas privadas, documentación proporcionada en su momento con la única finalidad de contratar con esta institución para un determinado objeto de contrato, consiste en un arrendamiento, cuyos documentos fueron proporcionados para efectos administrativos del propio Tribunal en el desempeño de su función, INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL que de proporcionarse revelaría información de un FIDEICOMISO PRIVADO, quien suscribió un contrato de arrendamiento por conducto de su FIDUCIARIO, información así considerada y protegida en términos del artículo 186, tercer y cuarto párrafo, del tenor siguiente:
"Artículo 186.
Se considera como ***información confidencial:*** *los* ***secretos*** *bancario,* ***fiduciario,*** *industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal,* ***cuya titularidad corresponda a particulares,*** *sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*
Asimismo, será información confidencial ***aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,*** *de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (sic)*
En este sentido, es correcto clasificar la información materia de la solicitud como confidencial, ya que se trata sobre información relacionada con ***planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones,*** *cuya finalidad de presentación fue para efectos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administrativos con motivo de una relación contractual de arrendamiento que incluso ya se terminó.
Por consiguiente, la mencionada Dirección tiene la obligación de atender al principio de confidencialidad y mantener resguardada la información requerida, sin poder dar acceso a los mismos, más que a su titular, o bien, a quien tenga el derecho para tales efectos, máxime que entregarlos a un tercero ajeno podría ocasionar un daño a privados, por lo que, lo solicitado debe ser protegido en términos de los dispuesto en los artículos 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya transcritos con antelación.
Por lo antes expuesto, la información requerida y consistente en planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ***se DETERMINA:***
PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, *misma que no puede divulgarse bajo ningún concepto.*
SEGUNDO.- *Notificar al peticionario anónimo el acuerdo tomado en la presente sesión" (Sic)*

Por otra parte, continuando con su pronunciamiento, la misma ***Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento Servicios,*** *respondió lo siguiente:*

"...Se entrega la última Constancia de zonificación y uso de suelo que se utilizó.
En atención al siguiente punto ***"Documentos, licencias, permisos y demás escritos en los que consten las autorizaciones, permisos, visto bueno de seguridad y operación, y en su caso, los correspondientes de protección civil, seguridad y demás elementos que se hayan expedido las autoridades para la operación y manejo para cumplir con el objeto del contrato",*** *se anexan dos Dictámenes Estructurales con fechas del 22 de septiembre de 2017 y 25 de septiembre de 2009, respectivamente.*
Avalúo para determinar la justipreciación de renta, con numero secuencial JR (ST)-10948

En este caso, ***el dictamen estructural del 25 de septiembre de 2009, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, correspondiente al inmueble ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier, Número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en la Ciudad de México, ES SUSCEPTIBLE DE ACCESO MEDIANTE UNA VERSIÓN PÚBLICA, YA QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.***

Por consiguiente, *esta Unidad de Transparencia,* ***con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este* ***H.*** *Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del* ***ACUERDO 03 - CTTSJCDMX- 42 -E/2018,*** *remitido en la cuadragésima segunda sesión extraordinaria de 2018, mediante el cual se determinó lo siguiente:*

"VIII.- Por otra parte, en cuanto al pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimientos y Servicios, además de la entrega, por parte de dicha Dirección, de las copias del ***"Dictámenes Estructurales con fechas...25 de septiembre de 2009...",*** *se procede al análisis de elaboración de una versión pública, bajo las siguientes consideraciones:*
Que en la presente versión pública se ha testado información confidencial consistente en:
Las ***CARGAS GRAVITACIONALES*** *del inmueble de Fray Servando Teresa de Mier Número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, toda vez que, si bien es cierto, el dictamen es respecto de la seguridad de un inmueble que en su momento fue arrendado por este* ***H.*** *Tribunal, también lo es que, de proporcionarse las cargas respecto de un inmueble del cual este* ***H.*** *Tribunal NO ES EL DUEÑO,* ***se pondría en riesgo un INMUEBLE DE UN PARTICULAR, respecto de información que sólo le pertenece a éste privado, incluso afectando datos relativos o correspondientes a su patrimonio,*** *máxime que dichos datos se encuentran contenidos en documentos derivados de un contrato de arrendamiento de un inmueble para uso del Tribunal, contrato que se suscribió con la institución Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de FIDUCIARIO.*
En este sentido, se reitera que a la fecha en que se ingresó la presente solicitud, el ***CONTRATO CON LA CITADA INSTITUCIÓN YA SE HABÍA TERMINADO.***
En este sentido, dichos documentos fueron proporcionados al Tribunal Superior de Justicia con la finalidad de poder analizar la viabilidad de las instalaciones y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales, en los términos del desempeño de la función judicial encomendada de conformidad con la Ley Orgánica, para la atención en la necesidad de espacios necesarios para esta casa de justicia.
Así entonces, el dato sobre las cargas gravitacionales, es información necesaria para este Tribunal para cumplir con los trámites administrativos internos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 30-28/2003, emitido por el Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de mayo de 2003, esto es, para verificar la idoneidad del inmueble a arrendar, su seguridad, así como las condiciones de uso de dichas instalaciones, sus características de espacios, seguridad, higiene, funcionalidad, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades propias del Tribunal, ello en términos de los artículos 4, artículo 7, fracción 1, 10 y 14, fracciones II, III, V y VI del mismo acuerdo, del tenor literal siguiente:
"Artículo 4.- *La idoneidad de los inmuebles arrendados, seguridad y condiciones de uso en que se encuentren será responsabilidad exclusiva de los titulares a que se refiere el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo anterior y de los servidores públicos dependientes de aquellos, que intervengan directamente en la celebración del acto jurídico.
Para tomar en arrendamiento un inmueble, los titulares deberán contar con la autorización expresa del Pleno del Consejo."
***"Artículo 7.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*
I. Arrendamiento: el acto jurídico en virtud del cual una persona física o moral de derecho privado, denominada el arrendador, concede el uso o goce temporal de un bien inmueble al Tribunal o al Consejo como arrendatarios, a cambio de una contraprestación en dinero;
***"Artículo 10.-** El Tribunal y el Consejo sólo podrán tomar inmuebles en arrendamiento si no cuentan con los espacios necesarios para realizar los programas y prestar los servicios públicos a su cargo, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria."*
***"Artículo 14.-** Para satisfacer los requerimientos del Tribunal y del Consejo en materia de arrendamiento de inmuebles, se deberán observar los siguientes criterios:*
II. La conveniente integración física de los órganos del Tribunal y del Consejo;
III. Las características de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para el público usuario y el personal;
V. La distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades que se pretendan realizar en ellos;
VI. El importe de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que en su caso se requieran;..." (sic)
Así entonces, efectivamente en el caso que nos atañe, la protección de las cargas atiende a información con relación a un inmueble cuya titularidad corresponde a un privado, por lo que, otorgar esta información pondría en riesgo la seguridad de inmueble de un particular, información que si bien obra en el dictamen en comento, fue con la única finalidad de que el Tribunal pudiera determinar sobre la contratación o no con relación al acuerdo precitado, así como de conformidad con el objeto de contrato, consiste en un arrendamiento, cuya información fue proporcionada para efectos administrativos del propio Tribunal en el desempeño de su función, INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL que de proporcionarse pondría en riesgo el patrimonio de un FIDEICOMISO PRIVADO, quien suscribió un contrato de arrendamiento por conducto de su FIDUCIARIO, información así considerada y protegida en términos del artículo 186, tercer y cuarto párrafo, del tenor siguiente:
"Artículo 186.
...
*Se considera como **información confidencial:** los **secretos** bancario, **fiduciario,** industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*
*Asimismo, será **información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,** de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, es correcto clasificar la información relativa a las cargas gravitacionales, materia de la solicitud como confidencial, ya que se trata sobre información relacionada con un inmueble privado que incluso ya no es arrendado por esta casa de justicia, cuya finalidad de presentación, se reitera, fue para efectos administrativos con motivo de una relación contractual de arrendamiento que incluso ya se terminó.

Por consiguiente, la mencionada Dirección tiene la obligación de atender al principio de confidencialidad y mantener resguardada la información requerida, sin poder dar acceso a los mismos, más que a su titular, o bien, a quien tenga el derecho para tales efectos, máxime que entregarlos a un tercero ajeno podría ocasionar un daño a privados, por lo que, lo solicitado debe ser protegido en términos de los dispuesto en los artículos 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya transcritos con antelación.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ***se DETERMINA:***

PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LAS CARGAS GRAVITACIONALES QUE OBRAN DENTRO DEL DICTAMEN ESTRUCTURAL DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, *PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, misma que no puede divulgarse bajo ningún concepto.*

SEGUNDO.- APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DICTAMEN ESTRUCTURAL DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, mismos que se le entregarán a la peticionaria en copias simples.

TERCERO.- Notificar a la peticionaria el acuerdo anónimo tomado en la presente sesión."(Sic)

Ahora bien, se comenta a usted que la información impresa proporcionada tanto por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros como por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, consta en 59 FOJAS.

En este sentido, se hace de su conocimiento el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."
En este caso, ***la información de su interés se le entregará GRATUITAMENTE en formato impreso, en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes Número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.***
CABE SEÑALAR QUE CUALQUIER VERSIÓN PÚBLICA SE ENTREGA SIEMPRE EN COPIAS SIMPLES, DADOQUE UNA COPIA CERTIFICADA, POR LA NATURALEZA DE SU CONTENIDO, NO PUEDE TENER NINGUNA TACHADURA O TESTADO, CONDICIÓN QUE SE PRESENTA EN UNA VERSIÓN PÚBLICA, YA QUE EN ESTA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE CONTENGA EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN.
Así entonces, en base a estos elementos expuestos, ***se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.***
Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.
El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevisionginfodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los ***artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X,*** *de la* ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

"La respuesta incompleta, no accesible y no comprensible del sujeto obligado." (sic)

Escrito de fecha 7 de noviembre de 2018.

"…
Para facilitar la exposición del presente recurso de revisión, se muestra una tabla de correspondencia entre la solicitud, la respuesta y los agravios que nos causan.

	SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1	Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación.	La autoridad no se pronunció respecto a este punto.	FALTA DE RESPUESTA. Artículo 24. Fracción II. Artículo 208. Artículo 219.
2	Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación.	La autoridad dice que remitió el Acuerdo Plenario 09-51/2016 y el 59/08/2017 los cuales se remitieron de manera física. Si bien obra en la respuesta dos documentos correspondientes al tema presupuestal no se sabe con certeza si son los que la autoridad menciona.	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, NO ACCESIBLE Y NO COMPRENSIBLE.. Artículo 24. Fracción II. Artículo 201. Artículo 208 y Artículo 219.
3	Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.	Se clasificó la información como confidencial. No es el dueño y el contrato ya había terminado.	LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Artículo 21. Artículo 186. Artículo 191.
4	Constancias de zonificación y uso de suelo vigente.	La autoridad no se pronunció respecto a este punto, sin embargo la información solicitada fue entregada físicamente.	----------
5	Documentos, licencias, permisos y demás escritos en los que consten las autorizaciones, permisos, visto bueno de seguridad y demás elementos que hayan expedido las autoridades correspondientes para la operación y manejo para cumplir con el objeto del contrato.	Dictámenes estructurales: 22 de septiembre de 2017 y 25 de septiembre de 2009. Se clasificó el dictamen del 25 de septiembre de 2009 como información de acceso restringido en su modalidad confidencial.	----------

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Aprobación de su versión pública. Ambos dictámenes fueron entregados físicamente.	
6	Dictamen de justipreciación.	La autoridad no se pronunció respecto a este punto. No obstante la información fue remitida de manera física.	----------

AGRAVIOS

PRIMERO. En relación a la solicitud de acceso del acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación, indicado en la tabla con el numeral 1, el sujeto obligado omitió dar respuesta. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 24 fracción II establece la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes que les sean formuladas.

Al respecto, el principio de exhaustividad en materia de transparencia implica que los sujetos obligados deben dar contestación íntegra a las solicitudes que se les formulan. Sobre este particular, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en su criterio 2/17 refiere lo siguiente:
[Transcribe el criterio al que alude]

En este sentido al no responder a la solicitud formulada, faltando a sus obligaciones establecidas en la Ley vulnera mi derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En cuanto al documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación, referido como el requerimiento 2, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal manifiesta tener dos Acuerdos Plenarios de folios 09-51/2016 y 59/08/2017. En los anexos de la respuesta, entregados en físico, efectivamente se encuentran dos documentos relacionados al presupuesto sin embargo, no existe certeza de que esos sean los mencionados puesto que los números de folios no son los mismos que el sujeto obligado manifiesta en su respuesta.
Así mismos, la información entregada al respecto no se encuentra firmada por alguna autoridad responsable. En este sentido la información entregada es incompleta, no accesible e incomprensible, toda vez que no existe certeza de que dichos documentos sean los correspondientes a la solicitud formulada y que hayan sido emitidos por una autoridad pública.
Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Tribunal antes mencionado incumple su obligación establecida en los artículos 24 fracción 11 y 201 de la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, de dar respuesta sustancial y comprensible a mi solicitud, y por ello vulnera mi derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. Con respecto a la solicitud de los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, indicado como requerimiento 3, el sujeto obligado la clasificó como confidencial negando su acceso. El artículo 186 de la mencionada ley establece los siguientes supuestos por virtud de los cuales la información se clasifica como confidencial: por ser datos personales de una persona identificada o identificable o cuando se trate de secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo en el artículo 21 de la ley se establece:
"Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública."
En el presente asunto, la autoridad alega que la información debería ser confidencial en virtud de que la titularidad de los planos corresponden a un particular, no obstante del análisis de la ley se desprende que no se actualizan ninguna de las hipótesis por las que se podría clasificar dicha información como confidencial. De igual manera, y en relación con el citado artículo 21, al tratarse la solicitud de un contrato de arrendamiento por el cual el Estado entrega recursos públicos a un particular, la información correspondiente a dicho contrato deberían ser de carácter público.
Además, el Sujeto Obligado omitió entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de dicha información. Por ello, el acto recurrido pierde eficacia, ya que no consta que la autoridad competente para realizar las clasificaciones haya tenido conocimiento de las razones de la unidad administrativa. Por lo tanto, la fundamentación y motivación falla desde su origen.
Por tanto, al clasificar dicha información como confidencial y negarme el acceso a ella violentan mi derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad derivado de dicho derecho establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. La ley de la materia establece el artículo 212 que:
La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, el plazo inicial para tener respuesta por parte del sujeto obligado era el día 2 de octubre de 2018, toda vez que la solicitud fue presentada el 19 de septiembre de 2018. No obstante y por medio de una solicitud de ampliación del plazo dicha fecha se prorrogó hasta el día 16 de octubre del año en curso. Finalmente, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud el día 17 de octubre de 2018, siendo de esta manera extemporánea y por la cual se violenta mi derecho al acceso a la información pública al no ser oportuna como lo establece el artículo 6° de la Constitución.
..." (sic)

IV. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema INFOMEX a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera la información siguiente:

• Copia simple, integra, y sin testar dato alguno del ACUERDO 03-CTTSJCDMX-42-E/2018, emitido en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de ese H. Tribunal, por medio del cual se basa para clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, materia de la solicitud con folio 6000000216318.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Copia simple, integra, y sin testar dato alguno, de la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, según refiere en el oficio número P/DUT/7192/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, materia de la solicitud con folio 6000000216318.

Apercibido que en caso de no hacerlo se tendría por precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

V. Por correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veintisiete de noviembre siguiente, la particular adjuntó escrito de veintiséis del mismo mes y año, por medio del cual señaló autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

VI. Por oficio número P/DUT/8168/2018 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado rindió sus alegatos, en los siguientes términos:

"…
9.- *Consecuentemente por medio de los oficios* ***P/DUT/8027/2018 Y P/DUT/8071/2018,*** *se solicitó a la Direcciones Ejecutivas de Obras, Mantenimiento y Servicios y de Recursos Financieros, ambas de este H. Tribunal, se pronunciaran respecto al recurso de revisión interpuesto por la peticionada, quienes mediante los oficios DEOMS/S/3464/2018 y DERF/5969/2018, respectivamente, se pronunciaron como se señala a continuación,* ***anexo 7:***

En lo que respecta al pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, señaló lo siguiente:

"Al respecto se ratifica la respuesta emitida con oficio número DEOS/S/2656/2018..." (sic).

En lo que respecta al pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, señaló lo siguiente:

"1. En relación al PRIMER AGRAVIO presentado por la peticionaria, ésta se adolece de que la autoridad no se pronunció respecto al punto primero de su solicitud, donde requiere el Acuerdo específico del Pleno mediante el cual se autoriza la contratación de su interés, lo cual resulta TOTALMENTE FALSO por que como se puede advertir de la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

primigenia dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio INFOMEX 6000000216318, a través del oficio DERF/5375/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, se hizo de su conocimiento que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos, dando una respuesta puntual y categórica respecto al documento que autoriza el contrato de arrendamiento de mérito, anexando además dicho documento para su consulta.

II. En relación al SEGUNDO AGRAVIO presentado por la peticionaria, ésta se adolece de que no se da certeza del documento que se le entrega y del manifestado en el oficio de respuesta, ello en razón de que al Acuerdo 59-08/2017 en la narrativa de la respuesta se le puso una diagonal en vez de un guion, escribiéndolo de la siguiente manera: "59/08/2017", pero coincidiendo en el fondo perfectamente con lo narrado en la respuesta. A lo cual, se manifiesta, que resulta insuficiente alegar que por un guion no se tiene certeza en la información, cuando tanto la descripción narrativa del documento como lo entregado coinciden de manera exacta, es decir, en la narrativa se manifiesta que el Acuerdo 59-08/2017 es el documento por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, acreditando con ello, la suficiencia presupuestal para la celebración del contrato de mérito y el documento entregado es exactamente el mismo, por lo cual no cabe la duda a que la información descrita sea la misa que la que se entregó a la solicitante.

No obstante, se aclara a la peticionaria, que al referir en la respuesta el Acuerdo Plenario "59/08/2017" en realidad se ésta haciendo referencia al ***Acuerdo 59-08/2017, que es el mismo documento por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, acreditando con ello, la suficiencia presupuestal para la celebración del contrato de mérito.***

Puntualizando que dicho Acuerdo, desde la respuesta primigenia fue anexado para su consulta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*III. En relación a la **segunda parte del SEGUNDO AGRAVIO** presentado por la peticionaria, ésta se adolece de que la información entregada en los puntos 1 y 2 no se encuentra firmada por autoridad responsable y que dicha información se encuentra incompleta, no accesible e incomprensible.*
Resulta pertinente señalar que los acuerdo emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, son circulados al interior del propio Consejo, así como a todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante un sistema electrónico denominado Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 29-25/2012 por el Órgano Colegiado en cita, en sesión de fecha 5 de junio del 2012, en el cual en sus artículos 1, 2, 8, y 10 disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la operación del Sistema de Gestión de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que incluye el registro electrónico de la correspondencia en la Oficialía de Partes, así como la puesta en marcha de la consulta y comunicaciones electrónicas de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal." (sic)

"Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:
***Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales: Áreas administrativas** y órganos jurisdiccionales **pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** así como las áreas y órganos administrativos que forman parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*
...

***Comunicaciones: Correspondencia generada por la Secretaría General para hacer del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial las determinaciones contenidas en los acuerdos de carácter administrativo emitidos por el Pleno del Consejo** o por el Consejero Semanero." (sic)*

"DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE ACUERDOS DEL CONSEJO

*Artículo 8.- La Secretaría General administrará el módulo de consulta de los acuerdos del Consejo que **se integrará con una red informática, cuya capacidad permitirá bridar a los usuarios autorizados el acceso a la información contendida en los acuerdos generales, plenarios** y volantes **emitidos por el Pleno** así como los dictados en Semanería por los Consejeros." (sic)*
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"Artículo 10.- El módulo de **consulta deberá contener** las actas y **acuerdos volante** de las sesiones..." (sic)*
En ese tenor, la comunicación que entabla el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con las diversas áreas de este H. Tribunal, para notificar los acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado es vía el sistema en cita.

Respecto a la autenticidad de los documentos publicados en el sistema antes citado y proporcionados a la recurrente, cuentan con una cadena electrónica, la cual surte los efectos de una firma electrónica, dando autenticidad y certeza de los documentos que se están publicando, lo anterior conforme lo establece el artículo 3, fracción IV, XXI y XXIII y 24 de los "Lineamientos para la Operación de los Sistemas a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el Trámite para la Elaboración, Revisión y Aprobación de las Actas Plenarias y las Minutas de Trabajo de las Comisiones Transitorias", aprobados mediante Acuerdo 21-32/2017 de fecha 4 de agosto del 2017, del epígrafe siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:
...

IV. Cadena de Información:** Datos **conformados por una serie de caracteres electrónicos, que contiene rasgos de la determinación emitida, y cuya naturaleza individual es única.
...
XXI. SIREO: Sistema de Respuesta de Oficios, que está conformado por los módulos de Comunicaciones y Consulta
...
XXIV Usuario: Servidor público designado como enlace por el titular del área administrativa, de apoyo judicial u órgano jurisdiccional, para acceder al Módulo de Consulta o Módulo de Comunicaciones del Sistema de Respuestas de Oficios (SIREO), a través de un usuario y clave proporcionados por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México"

***Artículo 24. Todas las comunicaciones electrónicas realizadas a través del Módulo de Comunicaciones (SIREO) surtirán efectos al día siguiente de su envío y se considerarán recibuidas por sus destinatarios, corroborándose dicha acción a través de la cadena de confirmación que genera el propio SIREO.** (sic)*

En ese sentido, los documentos proporcionados consistentes en la impresión de los acuerdos plenarios 09-51/2016 y 59-08/2017, del Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, corresponden a las determinaciones tomadas por ese Órgano Colegiado, toda vez dichos documentos cuentan cada uno con su propia cadena de información, la cual hace las veces de firma electrónica, dando autenticidad al documento por haberse impreso de un sistema que está autorizado para el efecto de comunicar y notificar las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

determinaciones del Consejo de la Judicatura, considerándose de esta manera como un medio oficial.
Para mayor referencia, se adjuntan los acuerdos donde se aprobaron las normas antes citadas, no omitiendo mencionar que los Acuerdos Plenarios también pueden ser consultados directamente en el Portal de Internet del Poder Judicial, específicamente en la Sección del Transparencia del Consejo, Artículo 126, cuya dirección es http://www.cjdf.gob.mx:8000/infocjcdmx/, en el cual puede también constatar la validez de los citados Acuerdos Plenarios.

10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es necesario exponer que:

*Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS,** toda vez que:*

***A)** Primeramente, resulta necesario precisar que la peticionaria en sus agravios plasma un cuadro en el que se observa la descripción de sus agravios numerándolos del 1 al 6, en ese sentido, atendiendo a los numerales, **4, 5 y 6,** no se observó que se inconformara al respecto, por ende, no son parte de los agravios expuestos, mismos que fueron citados a mayor detalle en su escrito del recurso de revisión y los cuales se atenderán uno por uno, para mayor entendimiento de ese órgano garante.*

B)** En **ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se restringió o se negó información** toda vez que en la respuesta entregada a la peticionaria, mediante oficio P/DUT/7192/2018, se le proporcionó toda aquella información que se detenta respecto a lo requerido y de igual manera se le hizo de su conocimiento de manera fundada y motivada los motivos por los cuales, parte de la información requerida sería entregada en versión pública por contener información de carácter confidencial, mientras que otra parte fue clasificada en su totalidad como confidencial por pertenecer directamente a los bienes patrimoniales de un privado, por lo que, los agravios expuestos por el recurrente, resultan **INFUNDADOS** y carentes de **MOTIVACIÓN.

***C)** Atendiendo a lo solicitado por el peticionario, y en relación a las inconformidades expuestas por el recurrente, se señala lo siguiente:*

1. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "PRIMERO. En relación a la solicitud de acceso del acuerdo especifico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación, indicando en la tabla con el numeral 1, el sujeto obligado omitió dar respuesta...' (sic)

*Respecto a esta parte de los agravios resultan **INFUNDADOS** y carentes de **MOTIVACIÓN,** toda vez que, el **Acuerdo Plenario 09-51/2016,** es el que establece la autorización para la celebración de contratos de arrendamiento de este H. Tribunal para el ejercicio fiscal 2017.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*En ese tenor, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros es con lo que cuenta este **H.** Tribunal, atendiendo a cabalidad el requerimiento realizado por la ahora recurrente, toda vez que el Acuerdo proporcionado contempla la autorización para la formalización de los contratos de arrendamiento para el ejercicio fiscal 2017.*

*De lo anterior, se observa que las manifestaciones realizadas por la recurrente son subjetivas, al presuponer la existencia de un acuerdo específico de arrendamiento respecto al inmueble de Fray Servando Teresa de Mier número 32, requerido, sin que éste exista, no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, se entregó aquella información que detenta el Tribunal, mismas que fue proporcionada, atendiendo así su derecho de Acceso a la Información Pública y que precisamente lo es el Acuerdo **09-51/2016.***

***II.** En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "SEGUNDO. En cuanto al documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación, referido como el requerimiento 2, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal manifiesta tener dos Acuerdos Plenarios de folios 09-51/2016 y 59/08/2017. En los anexos de la respuesta, entregados en físico, efectivamente se encuentran dos documentos relacionados al presupuesto, sin embargo, no existe certeza de que esos sean los mencionados puesto que los números de folios no son los mismos que el sujeto obligado manifiesta en su respuesta.*

Así mismos, la información entregada al respecto no se encuentra firmada por autoridad responsable. En este sentido la información entregada es incompleta, no accesible e incomprensible. Toda vez que no existe certeza de que dichos documentos sean los correspondientes a la solicitud formulada y que hayan sido emitidos por una autoridad pública..."(sic)

*Respecto al primer párrafo de esta parte de los agravios, resultan **INFUNDADOS** toda vez que, respecto a la suficiencia presupuestal requerida por la peticionaria, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros proporcionó el Acuerdo Plenario **59-08/2017, que es el documento por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX.***

En ese sentido, si bien la recurrente refiere que los números de folio de los documentos proporcionados no son los mismos a los que se hace referencia en la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros de este H. Tribunal, cabe precisar que la numeración como tal es correcta, es decir, los números que integran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el folio, existiendo una variación en la respuesta, respecto a un guión, en el cual fue puesto una diagonal, tal y como se muestra a continuación:
Correcto: ***59-08/2017***

El proporcionado: ***59/08/2017***

De lo anterior, si bien existe una variante en un signo, también lo es que el tema del acuerdo concuerda específicamente con la información requerida, además de la descripción narrativa del contenido del mismo, la cual se transcribe tal cual la información que se proporcionó:

"...Por Acuerdo 59/08/2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017

De lo anterior, se observa que el Acuerdo descrito, corresponde a la información requerida por la peticionaria, correspondiendo a la aprobación de la suficiencia presupuestal para el programa de arrendamiento de este H. Tribunal correspondiente al ejercicio 2017, además de haberse proporcionado copia del acuerdo en cita, dando certeza a todas luces de que el acuerdo del cual se hizo mención de su contenido, corresponde al documento que se proporcionó y del cual en su lectura se aprecia que el tema corresponde a la referencia descrita en la respuesta proporcionada, por lo que, resulta inconcuso que la narrativa descrita en la respuesta proporcionada corresponde al documento proporcionado a la recurrente atendiendo así su derecho de acceso a la información pública.

Respecto al segundo párrafo de los agravios, de igual manera resultan INFUNDADOS, toda vez que tal y como lo refiere la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros de este H. Tribunal, al pronunciarse respecto al presente recurso, donde señala lo siguiente:

"Resulta pertinente señalar que los acuerdo emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, son circulados al interior del propio Consejo, así como a todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante un sistema electrónico denominado Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 29-25/2012 por el Órgano Colegiado en cita, en sesión de fecha 5 de junio del 2012, en el cual en sus artículos 1, 2, 8, y 10 disponen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la operación del Sistema de Gestión de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que incluye el registro electrónico de la correspondencia en la Oficialía de Partes, así como la puesta en marcha de la consulta y comunicaciones electrónicas de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal." (sic)

"Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:

***Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales: Áreas administrativas** y órganos jurisdiccionales **pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** así como las áreas y órganos administrativos que forman parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*

***Comunicaciones: Correspondencia generada por la Secretaría General para hacer del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial las determinaciones contenidas en los acuerdos de carácter administrativo emitidos por el Pleno del Consejo** o por el Consejero Semanero." (sic)*

"DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE ACUERDOS DEL CONSEJO

*Artículo 8.- La Secretaría General administrará el módulo de consulta de los acuerdos del Consejo que **se integrará con una red informática, cuya capacidad permitirá bridar a los usuarios autorizados el acceso a la información contendida en los acuerdos generales, plenarios** y volantes **emitidos por el Pleno,** así como los dictados en Semanería por los Consejeros." (sic)*

*"Artículo 10.- El módulo de **consulta deberá contener** las actas y **acuerdos volante** de las sesiones..." (sic)*

En ese tenor, la comunicación que entabla el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con las diversas áreas de este H. Tribunal, para notificar los acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado es vía el sistema en cita.

Respecto a la autenticidad de los documentos publicados en el sistema antes citado y proporcionados a la recurrente, cuentan con una cadena electrónica, la cual surte los efectos de una firma electrónica, dando autenticidad y certeza de los documentos que se están publicando, lo anterior conforme lo establece el artículo 3, fracción IV, XXI y XXIII y 24 de los "Lineamientos para la Operación de los Sistemas a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el Trámite para la Elaboración, Revisión y Aprobación de las Actas Plenarias y las Minutas de Trabajo de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comisiones Transitorias", aprobados mediante Acuerdo 21-32/2017 de fecha 4 de agosto del 2017, del epígrafe siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:
...
IV. Cadena de Información: *Datos* ***conformados por una serie de caracteres electrónicos, que contiene rasgos de la determinación emitida, y cuya naturaleza individual es única.***
...
XXI. SIREO: Sistema de Respuesta de Oficios, que está conformado por los módulos de Comunicaciones y Consulta
...
XXIV Usuario: Servidor público designado como enlace por el titular del área administrativa, de apoyo judicial u órgano jurisdiccional, para acceder al Módulo de Consulta o Módulo de Comunicaciones del Sistema de Respuestas de Oficios (SIREO), a través de un usuario y clave proporcionados por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México"

Artículo 24. Todas las comunicaciones electrónicas realizadas a través del Módulo de Comunicaciones (SIREO) surtirán efectos al día siguiente de su envío y se considerarán recibidas por sus destinatarios, corroborándose dicha acción a través de la cadena de confirmación que genera el propio SIREO. *(sic)*

En ese sentido, los documentos proporcionados consistentes en la impresión de los acuerdos plenarios 09-51/2016 y 59-08/2017, del Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, corresponden a las determinaciones tomadas por ese Órgano Colegiado, toda vez dichos documentos cuentan cada uno con su propia cadena de información, la cual hace las veces de firma electrónica, dando autenticidad al documento por haberse impreso de un sistema que está autorizado para el efecto de comunicar y notificar las determinaciones del Consejo de la Judicatura, considerándose de esta manera como un medio oficial." (sic)

De lo anterior, se puede apreciar que el haber proporcionado la impresión de los acuerdos solicitados del sistema denominado "SIREO" son documentos oficiales, en virtud de que los mismos corresponden a un sistema de comunicación oficial con que cuenta la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para notificar información, tanto al interior del propio Consejo de la Judicatura, como a este H. Tribunal, por lo que, el agravio expuestos se reitera, resulta ***INFUNDADO.***

III. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "TERCERO. Con respecto a la solicitud de los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, indicado como requerimiento 3, el sujeto obligado la clasifico como confidencial negando su acceso. El artículo 186 de fa mencionada ley establece los siguientes supuestos por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

virtud de los cuales la información se clasifica como confidencial: por ser datos personales de una persona identificada o identificable o cuando se trate de secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo en el artículo 21 de la ley se establece: "Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública."

En el presente asunto, la autoridad alega que la información debería ser confidencial en virtud de que la autoridad de los planos corresponden a un particular, no obstante el análisis de la ley se desprende que no se actualizan ninguna de las hipótesis por las que se podría clasificar dicha información como confidencial. De igual manera, y en relación con el citado artículo 21, al tratarse la solicitud de un contrato de arrendamiento por el cual el Estado entrega recursos públicos a un particular, la información correspondiente a dicho contrato debería ser de carácter público.

Además, el sujeto Obligado omitió entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de dicha información. Por ello, el acto recurrido pierde eficacia, ya que no consta que la autoridad competente para realizar fas clasificaciones haya tenido conocimiento de las razones de la unidad administrativa. Por lo tanto, la fundamentación y motivación falla desde su origen." (sic)

*Respecto a esta parte de los agravios, resultan **INFUNDADOS** toda vez que, la recurrente realiza manifestaciones pretendiendo interpretar la Ley a su favor, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone:*

"Artículo 21...
Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública." (sic)

También lo es, que la propia norma dispone dicha hipótesis se plantea en un tiempo presente, es decir, mientras la personal moral o física este realizando actividades en colaboración con el Sujeto Obligado, caso concreto con este H. Tribunal, no obstante, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relación contractual *de este H. Tribunal con la personal moral propietaria del inmueble del interés de la peticionaria,* ***concluyó en el año 2017,*** *motivo por el cual, los documentos inherentes a los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones se clasificaron como información confidencial, por ser propiedad de un particular, el cual actualmente* ***YA NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,*** *por ende, la información requerida por la recurrente, no puede ser proporcionada por pertenecer al patrimonio de un particular que ya no tiene ningún tipo de relación con este* ***H.*** *Tribunal, dando como consecuencia que dicha información deba ser resguardada, por no ser información de carácter público.*

Ahora bien, en lo que respecta al último párrafo de la parte de los agravios que se está respondiendo, se señala que la respuesta proporcionada por este H. Tribunal estuvo debidamente fundada y motivada, atendiendo los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México" (sic), mismos que en el numeral 11, fracción II señalan lo siguiente:

"11...
Si la respuesta niega el acceso a la información por estar clasificada como reservada o confidencial, se deberá comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la prueba de daño, tratándose de información reservada, en términos del artículo 174 de la Ley de Transparencia.

En dicha respuesta deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia." *(sic)*

De lo anterior se aprecia que la norma señala que en la respuesta proporcionada a la peticionaria se deberá incluir el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, ***situación que aconteció en la especie, al transcribir el acuerdo 03 - CTTSJCDMX-42-E/2018, emitido en la cuadragésima segunda sesión extraordinaria de 2018, por el propio Comité de Transparencia de este H. Tribunal,*** *por ende, al dar cabal cumplimiento a la norma, el agravio expuesto por la recurrente, se reitera que resulta* ***INFUNDADO y CARENTE DE MOTIVACIÓN.***

III. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "CUARTO. La ley de la materia establece el artículo 212 que:

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible...

En este sentido, el plazo inicial para tener respuesta por parte del sujeto obligado era el día 2 de octubre de 2018, toda vez que la solicitud fue presentada el 19 de septiembre de 2018. No obstante, y por medio de una solicitud de ampliación de plazo dicha fecha se prorrogó hasta el día 16 de octubre del año en curso. Finalmente, la Unidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud el día 17 de octubre de 2018, siendo de esta manera extemporánea y por lo cual se violenta mi derecho al acceso a la información pública al no ser oportuna como lo establece el artículo 6° de la Constitución. "(sic)

*Respecto a esta parte de los agravios, resultan **INFUNDADOS** toda vez que la gestión de la solicitud de información motivo del presente recurso se realizó en tiempo y forma, toda vez que, si bien en el acuse del formato de la solicitud en comentó señaló como término para proporcionar la información el 16 de octubre del 2018, también lo es que en fecha 28 de septiembre del presente año se celebró en el Zócalo de la Ciudad de México la 9ª Edición de la Feria de la Transparencia, por lo que el propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, declaró como inhábil la fecha en cita, recorriendo el término de respuesta de las solicitudes de información que se estaban gestionando un día más, motivo por el cual, el término real para responder la solicitud motivo del presente recurso feneció el pasado 17 de octubre del presente año, **tan fue así, que el propio Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia permitió la gestión de la misma, esto, toda vez que si no se hubiese estado en tiempo para responder, el propio sistema no hubiese permitido que se gestionara hasta el envío de la respuesta a la peticionaria,** motivo por el cual, este H. Tribunal respondió en tiempo y forma a lo solicitado, y por ende los agravios expuestos de igual manera, se reitera que resultan **INFUNDADOS.***

Para mayor referencia, se adjunta copia del correo enviado por el propio órgano garante, **anexo 8.**

D) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con la respuesta otorgada a la peticionaria, en el presente recurso, ***no existe materia de estudio, al haberse proporcionado respuestas puntuales y categóricas, debidamente fundadas y motivadas.***

11.- En lo que respecta a las constancias solicitadas para mejor proveer, se informa que se adjuntan al presente ocurso como anexo 9.
…" (sic)

Al oficio aludido, también adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de la versión pública del documento denominado "REPORTE FINAL DEL DICTÁMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS, UBICADO EN LA CALLE DE AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 32, COL. CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DE MÉXICO." (sic) de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, constante de veintiocho fojas.

- Copia simple del documento denominado "Avalúo para determinar la justipreciación de renta mensual máxima a pagar..." respecto del inmueble de interés del particular, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, constante de 15 fojas por duplicado.

- Copia simple del documento de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, con número MAC-206/2017, signado por el Director Responsable de Obra número 1319, dirigido al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual emitió manifestaciones relativas a la Revisión Estructural del inmueble que alberga el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de interés del particular, constante de una foja; y reporte fotográfico constante de cuatro fojas; así como el anexo de "DOCUMENTOS" constante de dos fojas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio número CJCDMX-SG-PL-20090-2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, signado por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y dirigido a la Oficialía Mayor, constante de dos fojas.

- Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de Folio 67240-181GOCE10 correspondiente al inmueble de interés del particular, constante de una foja impresa por ambos lados.

- Copia simple del oficio número CJCDMX-SG-PL-20090-2016 de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, constante de dos fojas.

- Copia simple del oficio número CJCDMX-SG-PL-4495-2017 de seis de marzo de dos mil diecisiete, constante de cinco fojas.

- Copia simple del oficio número DERF/5969/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora Ejecutiva de Recursos Financieros dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambas unidades pertenecientes al Sujeto Obligado, por medio del cual rindió sus alegatos en los siguientes términos:

Considerandos

*I. En relación al **PRIMER AGRAVIO** presentado por la peticionaria, ésta se adolece de que la autoridad **no se pronunció** respecto al punto primero de su solicitud, donde requiere el Acuerdo específico del Pleno mediante el cual se autoriza la contratación de su interés, lo **cual resulta TOTALMENTE FALSO,** por que como se puede advertir de la respuesta primigenia dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio INFOMEX 6000000216318, a través del oficio DERF/5375/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, se hizo de su conocimiento **que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos, dando una respuesta puntual y categórica respecto al documento que autoriza el contrato de arrendamiento de mérito, anexando además dicho documento para su consulta.

II. *En relación* ***al SEGUNDO AGRAVIO*** *presentado por la peticionaria, ésta se adolece de que no se da certeza del documento que se le entrega y del manifestado en el oficio de respuesta, ello en razón de que al Acuerdo 59-08/2017 en la narrativa de la respuesta se le puso una diagonal en vez de un guion, escribiéndolo de la siguiente manera: "59/08/2017', pero coincidiendo en el fondo perfectamente con lo narrado en la respuesta. A lo cual, se manifiesta, que resulta insuficiente alegar que por un guion no se tiene certeza en la información, cuando tanto la descripción narrativa del documento como lo entregado coinciden de manera exacta, es decir, en la narrativa se manifiesta que el Acuerdo 59-08/2017 es el documento por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, acreditando con ello, la suficiencia presupuestal para la celebración del contrato de mérito y el documento entregado es exactamente el mismo, por lo cual no cabe la duda a que la información descrita sea la misa que la que se entregó a la solicitante.*

No obstante, se aclara .a la peticionaria, que al referir en la respuesta el Acuerdo Plenario "59/08/2017' en realidad se ésta haciendo referencia al ***Acuerdo 59-08/2017, que es el mismo documento por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, acreditando con ello, la suficiencia presupuestal para la celebración del contrato de mérito.***

Puntualizando que dicho Acuerdo, desde la respuesta primigenia fue anexado para su consulta.

III. En relación a la ***segunda parte del SEGUNDO AGRAVIO*** *presentado por la peticionaria, ésta se adolece de que la información entregada en los puntos 1 y 2 no se encuentra firmada por autoridad responsable y que dicha información se encuentra incompleta, no accesible e incomprensible.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resulta pertinente señalar que los acuerdo emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, son circulados al interior del propio Consejo, así como a todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante un sistema electrónico denominado Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 29-25/2012 por el Órgano Colegiado en cita, en sesión de fecha 5 de junio del 2012, en el cual en sus artículos 1, 2, 8, y 10 disponen lo siguiente:
"Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la operación del Sistema de Gestión de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que incluye el registro electrónico de la correspondencia en la Oficialía de Partes, así como la puesta en marcha de la consulta y comunicaciones electrónicas de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal."(sic)

"Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:
***Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales: Áreas administrativas** y órganos jurisdiccionales **pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** así como las áreas y órganos administrativos que forman parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*
...
***Comunicaciones: Correspondencia generada por la Secretaría General para hacer del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial las determinaciones contenidas en los acuerdos de carácter administrativo emitidos por el Pleno del Consejo** o por el Consejero Semanero." (sic)*

"DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE ACUERDOS DEL CONSEJO
*Artículo 8.- La Secretaría General administrará el módulo de consulta de los acuerdos del Consejo que **se integrará con una red informática, cuya capacidad permitirá bridar a los usuarios autorizados el acceso a la información contendida en los acuerdos generales, plenarios** y volantes **emitidos por el Pleno,** así como los dictados en Semaneria por los Consejeros."(sic)*

*"Artículo 10.- El módulo de **consulta deberá contener** las actas y **acuerdos volante** de las sesiones..." (sic)*

En ese tenor, la comunicación que entabla el. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con las diversas áreas de este H. Tribunal, para notificar los acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado es vía el sistema en cita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a la autenticidad de los documentos publicados en el sistema antes citado y proporcionados a la recurrente, cuentan con una cadena electrónica, la cual surte los efectos de una firma electrónica, dando autenticidad y certeza de los documentos que se están publicando, lo anterior conforme lo establece el artículo 3, fracción IV, XXI y XXIII y 24 de los "Lineamientos para la Operación de los Sistemas a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el Trámite para la Elaboración, Revisión y Aprobación de las Actas Plenarias y las Minutas de Trabajo de las Comisiones Transitorias", aprobados mediante Acuerdo 21-32/2017 de fecha 4 de agosto del 2017, del epígrafe siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:
...
IV. Cadena de Información: Datos conformados por una serie de caracteres electrónicos, que contiene rasgos de la determinación emitida, y cuya naturaleza individual es única.
...
XXI. SIREO: Sistema de Respuesta de Oficios, que está conformado por los módulos de Comunicaciones y Consulta
...
XXIV Usuario: Servidor público designado como enlace por el titular del área administrativa, de apoyo judicial u órgano jurisdiccional, para acceder al Módulo de Consulta o Módulo de Comunicaciones del Sistema de Respuestas de Oficios (SIREO), a través de un usuario y clave proporcionados por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México"

Artículo 24. Todas las comunicaciones electrónicas realizadas a través del Módulo de Comunicaciones (SIREO) surtirán efectos al día siguiente de su envío y se considerarán recibidas por sus destinatarios, corroborándose dicha acción a través de la cadena de confirmación que genera el propio SIREO. (sic)

En ese sentido, los documentos proporcionados consistentes en la impresión de los acuerdos plenarios 09-51/2016 y 59-08/2017, del Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, corresponden a las determinaciones tomadas por ese Órgano Colegiado, toda vez dichos documentos cuentan cada uno con su propia cadena de información, la cual hace las veces de firma electrónica, dando autenticidad al documento por haberse impreso de un sistema que está autorizado para el efecto de comunicar y notificar las determinaciones del Consejo de la Judicatura, considerándose de esta manera como un medio oficial.

Para mayor referencia, se adjuntan los acuerdos donde se aprobaron las normas antes citadas, no omitiendo mencionar que los Acuerdos Plenarios también pueden ser consultados directamente en el Portal de Internet del Poder Judicial, específicamente en la Sección del Transparencia del Consejo, Artículo 126, cuya dirección es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

http://www.cjdf.gob.mx:8000/infocicdmx/, en el cual puede también constatar la validez de los citados Acuerdos Plenarios.

Conclusiones:

*I. Como ya se expuso, fundo y motivo en el considerando **I,** la información requerida por la solicitante en su punto primero **fue otorgada en la respuesta primigenia** dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio INFOMEX 6000000216318, a través del oficio DERF/5375/2018 de fecha 11 de octubre de 2018.*

*II. Como ya se expuso, fundo y motivo en el considerando **II,** la información requerida por la solicitante en su punto segundo, **fue otorgada en la respuesta primigenia** dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio INFOMEX 6000000216318, a través del oficio DERF/5375/2018 de fecha 11 de octubre de 2018; únicamente se aclara a la peticionaria, que al referir en la respuesta el Acuerdo Plenario "59/08/2017' en realidad se ésta haciendo referencia al **Acuerdo 59-08/2017, resaltando que** resulta insuficiente alegar que por un guion no se tiene certeza en la información, cuando tanto la descripción narrativa del documento como lo entregado coinciden de manera exacta.*

III. Como ya se expuso, fundo y motivo en el considerando III, la información de la que se adolece la peticionaria en la segunda parte del SEGUNDO AGRAVIO respecto que lo entregado en los puntos 1 y 2 de su solicitud no se encuentra firmada por autoridad responsable y que dicha información se encuentra incompleta, no accesible e incomprensible, se hace de su conocimiento que los acuerdo emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, son circulados al interior del propio Consejo, así como a todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante un sistema electrónico denominado Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 29-25/2012 por- el Órgano Colegiado en cita, en sesión de fecha 5 de junio del 2012, que al contener una cadena electrónica surte plena validez, así como al estar publicados en el propio portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

IV. Se rinde el presente informe en tiempo y forma para los efectos legales que así procedan.
..." (sic)

- Impresión de correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, enviado desde la cuenta de éste Instituto a la oficial del Sujeto Obligado, por medio del cual informó la suspensión de plazos y términos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por motivo de la celebración de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Feria de la Transparencia", adjuntando el Acuerdo correspondiente, constante de cinco fojas.

- Copia simple del Acta número CTTSJCDMX/42-E/2018 de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constante de trece fojas impresas por ambos lados.

- Copia simple del documento denominado "Relación planos Fray Servando 32", que contiene los rubros: "Planos Arquitectónicos", "Planos contactos Servicio Normal", "Planos Contactos regulados", "Planos iluminación servicio normal", planos iluminación servicio emergencia".

- Copia simple del documento denominado "REPORTE FINAL DEL DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS, UBICADO EN LA CALLE DE AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NO. 32, COL. CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DE MEXICO" fechado el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, constante de veintisiete fojas.

- Disco compacto que contiene las carpetas siguientes: Arquitectónicos, Planos Contactos Regulados, Planos Contactos Servicio Normal, Planos Iluminación Servicio Emergencia, Planos Iluminación Servicio Normal.

VII. Mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio vista con el oficio y los anexos que anteceden, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convenía a manera de alegatos, y remitió las documentales solicitadas en vía de diligencias para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mejor proveer, mismas que se determinó que no obrarían en el expediente en que se actúa.

Asimismo, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VIII. Por correo electrónico y oficio número P/DUT/8225/2018, ambos de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, recibidos en la Unidad de Correspondencia en la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio número P/DUT/8224/2018, también de cuatro de diciembre de ese año, por medio del cual manifestó lo siguiente:

> *"Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/7192/2018, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento, donde solicitó:*
>
> ***"...Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación. Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación" (sic)***
>
> *Al respecto, se reitera que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos.*
>
> *Así mismo y por Acuerdo 59-08/2017, el Pleno del citado Consejo aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios",*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017.

Cabe señalar que, en la respuesta que se le entregó, mediante el oficio P/DUT/7192/2018, la nomenclatura de uno de los dos acuerdos proporcionados tuvo un error ortográfico, por lo que, se aclara que folio correcto del Acuerdo es "59-08/2017" y no "59/08/2017", mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017.

No obstante, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se remiten nuevamente los acuerdos 09-51/2016 y 59-08/2017, por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, a fin de que reciba aquella información solicitada, sin que existan acuerdos específicos para arrendamiento por parte de este H. Tribunal, siendo toda la información con que cuenta este H. Tribunal.
..." (sic)

Al correo aludido el Sujeto Obligado también anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio número CJCDMX-SG-PL-20090-2016 de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, constante de dos fojas.

- Copia simple del oficio número CJCDMX-SG-PL-4495-2017 de seis de marzo de dos mil diecisiete, constante de cinco fojas.

- Impresión de correo electrónico de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho enviada desde la cuenta oficial del Sujeto Obligado, a la similar señalada para tales efectos por el particular, por medio del cual notificó el oficio transcrito y las documentales transcritas en los párrafos que anteceden.

IX. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el oficio, correo electrónico y anexos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio vista a la parte recurrente con las documentales con las que se pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

Finalmente, con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la vista otorgada al particular por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, respecto de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

X. Por correo electrónico de trece de diciembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, se recibió el escrito por el cual el particular desahogó la vista dada por éste Instituto por acuerdo de cuatro de diciembre del mismo año, respecto de la vista a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y de la cual manifestó lo siguiente:

> *"…*
> *Solicitud número 1:*
> *En la solicitud de información se requirió el "Acuerdo Específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación".*
>
> *El sujeto obligado en su respuesta complementaria, con número oficio P/DUT/8224/2018, manifestó: "No obstante, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se remiten nuevamente los acuerdos 09-51/2016 y 59-08/2017,..., a fin de que reciba aquella*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada, sin que existan acuerdos específicos para arrendamiento por parte de este H. Tribunal, siendo toda la información con que cuenta este H. Tribunal."

Sin embargo, en la cláusula décima séptima: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, del contrato de arrendamiento inmobiliario que se otorga conforme a lo ordenado en el Acuerdo General 30-28/2003, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que celebraron el Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso identificado en sus registros como F/2001213, conocido como fideicomiso del fondo para el retiro de magistrados al servicio del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México, a quien para efectos del contrato se le denominará como el arrendador y por la otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, representado por su Oficial Mayor el licenciado Carlos Vargas Martínez, a quien se le denominará como la arrendataria, y que se celebra respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Servando Teresa de Mier número 32, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la ciudad de México, menciona: el "Acuerdo Específico del Pleno mediante el cual se autorice la contratación". Por lo tanto, se concluye que sí existe el acuerdo que se le está solicitando.

Además, en caso de no existir un documento específico debe entregarse la expresión documental de lo solicitado, de conformidad con el criterio 16/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo anterior, el oficio del número P/DUT/8224/2018, que pretende satisfacer la solicitud de información inicial no atiende lo que se solicitó.

Solicitud número 2:
En la solicitud de información requerí el "Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la Contratación."

El sujeto obligado en la respuesta complementaria ya mencionada, adjunto los Acuerdos 09-51/2016 y 59-08/2017, con los cuales pretende satisfacer mi solicitud de información.

Sin embargo, dicha respuesta debe desestimarse, pues los oficios enviados no contienen firma de quien lo emite, por lo que carecen de validez y me deja en incertidumbre jurídica, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Solicitud número 3:
Respecto a los pianos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, el sujeto obligado fue omiso en su respuesta complementaria, por lo que subsiste la controversia sobre la clasificación de información.
..." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio vista con el correo electrónico por medio del cual el particular desahogó la vista dada por éste órgano garante, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la información que le fue notificada como respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta Complementaria	Agravios
"A través del presente escrito, con el debido respeto y con base al artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzo ante usted mi derecho de acceso a la información. *Solicito acceso a los anexos del CONTRATO*	***Oficio número P/DUT/8224/2018.*** *"Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/7192/2018, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento, donde solicitó:*	*"La respuesta incompleta, no accesible y no comprensible del sujeto obligado." (sic)* ***Escrito de fecha 7 de noviembre de 2018.*** *"...* *Para facilitar la exposición del presente recurso de revisión, se muestra una tabla de correspondencia entre la solicitud, la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO QUE SE OTORGA CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO GENERAL 30-28/2003, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA EL RETIRO DE MAGISTRADOS AL SERVICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR LICENCIADO CARLOS VARGAS MARTÍNEZ Y QUE SE CELEBRA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 32,	***"...Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación. Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación" (sic)*** *Al respecto, se reitera que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos.* *Así mismo y por Acuerdo 59-08/2017, el Pleno del citado Consejo aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017.* *Cabe señalar que, en la respuesta que se le entregó, mediante el oficio*	*respuesta y los agravios que nos causan.* *...* ***AGRAVIOS*** *PRIMERO. En relación a la solicitud de acceso del acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación, indicado en la tabla con el numeral 1, el sujeto obligado omitió dar respuesta. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 24 fracción II establece la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes que les sean formuladas. Al respecto, el principio de exhaustividad en materia de transparencia implica que los sujetos obligados deben dar contestación íntegra a las solicitudes que se les formulan. Sobre este particular, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en su criterio 2/17 refiere lo siguiente:* [Transcribe el criterio al que alude] *En este sentido al no responder a la solicitud formulada, faltando a sus obligaciones establecidas en la Ley vulnera mi derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* *SEGUNDO. En cuanto al documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Dichos anexos consisten en: ***[1]*** *Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación.* ***[2]*** *Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación.* ***[3]*** *Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.* ***[4]*** *Constancias de zonificación y uso de suelo vigente.* ***[5]*** *Documentos, licencias, permisos y demás escritos en los que consten las autorizaciones, permisos, visto bueno de seguridad y operación, y en su caso los correspondientes de protección civil, seguridad y demás elementos que hayan expedido las autoridades correspondientes para la operación y manejo para cumplir con el objeto del contrato.* ***[6]*** *Dictamen de justipreciación de rentas." (sic)*	*P/DUT/7192/2018, la nomenclatura de uno de los dos acuerdos proporcionados tuvo un error ortográfico, por lo que, se aclara que folio correcto del Acuerdo es "59-08/2017" y no "59/08/2017", mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017.* *No obstante, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se remiten nuevamente los acuerdos 09-51/2016 y 59-08/2017, por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, a fin de que reciba aquella información solicitada, sin que existan acuerdos específicos para arrendamiento por parte de este H. Tribunal, siendo toda la información con que cuenta este H. Tribunal.* *..." (sic)*	*presupuestal para la contratación, referido como el requerimiento 2, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal manifiesta tener dos Acuerdos Plenarios de folios 09-51/2016 y 59/08/2017. En los anexos de la respuesta, entregados en físico, efectivamente se encuentran dos documentos relacionados al presupuesto sin embargo, no existe certeza de que esos sean los mencionados puesto que los números de folios no son los mismos que el sujeto obligado manifiesta en su respuesta.* *Así mismos, la información entregada al respecto no se encuentra firmada por alguna autoridad responsable. En este sentido la información entregada es incompleta, no accesible e incomprensible, toda vez que no existe certeza de que dichos documentos sean los correspondientes a la solicitud formulada y que hayan sido emitidos por una autoridad pública.* *Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Tribunal antes mencionado incumple su obligación establecida en los artículos 24 fracción 11 y 201 de la ley de la materia, de dar respuesta sustancial y comprensible a mi solicitud, y por ello vulnera mi derecho de acceso a la información pública.* *TERCERO. Con respecto a la solicitud de los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, indicado como requerimiento 3, el sujeto obligado la clasificó como confidencial*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		negando su acceso. El artículo 186 de la mencionada ley establece los siguientes supuestos por virtud de los cuales la información se clasifica como confidencial: por ser datos personales de una persona identificada o identificable o cuando se trate de secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo en el artículo 21 de la ley se establece: *"Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública."* *En el presente asunto, la autoridad alega que la información debería ser confidencial en virtud de que la titularidad de los planos corresponden a un particular, no obstante del análisis de la ley se desprende que no se actualizan ninguna de las hipótesis por las que se podría clasificar dicha información como confidencial. De*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		igual manera, y en relación con el citado artículo 21, al tratarse la solicitud de un contrato de arrendamiento por el cual el Estado entrega recursos públicos a un particular, la información correspondiente a dicho contrato deberían ser de carácter público. *Además, el Sujeto Obligado omitió entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de dicha información. Por ello, el acto recurrido pierde eficacia, ya que no consta que la autoridad competente para realizar las clasificaciones haya tenido conocimiento de las razones de la unidad administrativa. Por lo tanto, la fundamentación y motivación falla desde su origen.* *Por tanto, al clasificar dicha información como confidencial y negarme el acceso a ella violentan mi derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad derivado de dicho derecho establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* *CUARTO. La ley de la materia establece el artículo 212 que:* *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. *En este sentido, el plazo inicial para tener respuesta por parte del sujeto obligado era el día 2 de octubre de 2018, toda vez que la solicitud fue presentada el 19 de septiembre de 2018. No obstante y por medio de una solicitud de ampliación del plazo dicha fecha se prorrogó hasta el día 16 de octubre del año en curso. Finalmente, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud el día 17 de octubre de 2018, siendo de esta manera extemporánea y por la cual se violenta mi derecho al acceso a la información pública al no ser oportuna como lo establece el artículo 6° de la Constitución.* *..." (sic)*

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* obtenido del sistema electrónico INFOMEX; del formato por el cual el particular presentó el recurso de revisión de nuestro estudio; y el oficio, correo electrónico y anexos a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria; todos relativos a la solicitud de información número 600000216318.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta en virtud de que:

"...
PRIMERO. *En relación a la solicitud de acceso del acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación, indicado en la tabla con el numeral 1, el sujeto obligado omitió dar respuesta. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 24 fracción II establece la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes que les sean formuladas.*

Al respecto, el principio de exhaustividad en materia de transparencia implica que los sujetos obligados deben dar contestación íntegra a las solicitudes que se les formulan. Sobre este particular, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en su criterio 2/17 refiere lo siguiente:
[Transcribe el criterio al que alude]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido al no responder a la solicitud formulada, faltando a sus obligaciones establecidas en la Ley vulnera mi derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. *En cuanto al documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación, referido como el requerimiento 2, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal manifiesta tener dos Acuerdos Plenarios de folios 09-51/2016 y 59/08/2017. En los anexos de la respuesta, entregados en físico, efectivamente se encuentran dos documentos relacionados al presupuesto sin embargo, no existe certeza de que esos sean los mencionados puesto que los números de folios no son los mismos que el sujeto obligado manifiesta en su respuesta.*

Así mismos, la información entregada al respecto no se encuentra firmada por alguna autoridad responsable. En este sentido la información entregada es incompleta, no accesible e incomprensible, toda vez que no existe certeza de que dichos documentos sean los correspondientes a la solicitud formulada y que hayan sido emitidos por una autoridad pública.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Tribunal antes mencionado incumple su obligación establecida en los artículos 24 fracción 11 y 201 de la ley de la materia, de dar respuesta sustancial y comprensible a mi solicitud, y por ello vulnera mi derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. *Con respecto a la solicitud de los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, indicado como requerimiento 3, el sujeto obligado la clasificó como confidencial negando su acceso. El artículo 186 de la mencionada ley establece los siguientes supuestos por virtud de los cuales la información se clasifica como confidencial: por ser datos personales de una persona identificada o identificable o cuando se trate de secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo en el artículo 21 de la ley se establece:*

"Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública."

En el presente asunto, la autoridad alega que la información debería ser confidencial en virtud de que la titularidad de los planos corresponden a un particular, no obstante del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

análisis de la ley se desprende que no se actualizan ninguna de las hipótesis por las que se podría clasificar dicha información como confidencial. De igual manera, y en relación con el citado artículo 21, al tratarse la solicitud de un contrato de arrendamiento por el cual el Estado entrega recursos públicos a un particular, la información correspondiente a dicho contrato deberían ser de carácter público.

Además, el Sujeto Obligado omitió entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de dicha información. Por ello, el acto recurrido pierde eficacia, ya que no consta que la autoridad competente para realizar las clasificaciones haya tenido conocimiento de las razones de la unidad administrativa. Por lo tanto, la fundamentación y motivación falla desde su origen.

Por tanto, al clasificar dicha información como confidencial y negarme el acceso a ella violentan mi derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad derivado de dicho derecho establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. *La ley de la materia establece el artículo 212 que:*

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En este sentido, el plazo inicial para tener respuesta por parte del sujeto obligado era el día 2 de octubre de 2018, toda vez que la solicitud fue presentada el 19 de septiembre de 2018. No obstante y por medio de una solicitud de ampliación del plazo dicha fecha se prorrogó hasta el día 16 de octubre del año en curso. Finalmente, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud el día 17 de octubre de 2018, siendo de esta manera extemporánea y por la cual se violenta mi derecho al acceso a la información pública al no ser oportuna como lo establece el artículo 6° de la Constitución.
..." (sic)

De lo anterior, lo primero que advirtió éste órgano garante es que el particular no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos consistentes en: *"...**[4]** Constancias de zonificación y uso de suelo vigente. **[5]** Documentos, licencias, permisos y demás escritos en los que consten las autorizaciones, permisos, visto bueno de seguridad y operación, y en su caso los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondientes de protección civil, seguridad y demás elementos que hayan expedido las autoridades correspondientes para la operación y manejo para cumplir con el objeto del contrato. ***[6]*** *Dictamen de justipreciación de rentas." (Sic)* por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se enfocará a revisar: **1)** La atención dada a los requerimientos consistentes en: **[1]** El acuerdo específico del Pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante el cual se autorizó la contratación de interés del particular. **[2]** El documento por el cual se acredite la existencia presupuestal para la contratación de interés del particular **–Agravios PRIMERO y SEGUNDO-, 2)** La clasificación de la información consistente en los **[3]** Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, del inmueble de interés de la particular, como información confidencial **–Agravio TERCERO-** y **3)** La notificación de la respuesta impugnada fuera de los plazos establecidos por la Ley natural. **–Agravio CUARTO-,** fueron o no debidamente atendidos por el Sujeto Obligado y si éste último garantizó el derecho de acceso a la información requerida.

Una vez delimitada la litis de estudio en el presente recurso de revisión, es menester señalar que a través de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado podemos advertir lo siguiente:

- Que en relación a los requerimientos consistentes en: **[1]** *"...Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación,* y **[2]** *Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación." (sic)* el Sujeto Obligado reiteró que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, **autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos.**

  Aclarando que por Acuerdo 59-08/2017, el Pleno del citado Consejo **aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017** del Tribunal Superior de Justicia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017.

- Que en la respuesta impugnada la nomenclatura de uno de los dos acuerdos referidos tuvo un error ortográfico, **aclarando que folio correcto del Acuerdo es "59-08/2017" y no "59/08/2017"**, mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, por lo que haciendo dicha aclaración se remitieron de nueva cuenta los documentos aludidos, atendiendo al principio de máxima publicidad, informando de manera categórica que no existen acuerdos específicos para arrendamiento por parte del Sujeto Obligado, siendo dicha información con la que se cuenta, remitiendo copia simple de los Acuerdos números CJCDMX-SG-PL-20090-2016 de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, constante de dos fojas, y CJCDMX-SG-PL-4495-2017 de seis de marzo de dos mil diecisiete, constante de cinco fojas

- Respecto a **2)** La clasificación de la información consistente en los **[3]** Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, del inmueble de interés de la particular, como información confidencial **–Agravio TERCERO-** el Sujeto Obligado omitió pronunciamiento alguno al respecto.

- Respecto a **3)** La notificación de la respuesta impugnada fuera de los plazos establecidos por la Ley natural. **–Agravio CUARTO-,** el Sujeto Obligado omitió pronunciamiento alguno al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez estudiado lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria aludida, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos consistentes en **[1]** *"...Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación,* y **[2]** *Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación." (sic)* puesto que si bien reiteró lo informado en la respuesta primigenia relativo a que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos, y que por Acuerdo 59-08/2017, el Pleno del citado Consejo aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017, realizó las aclaraciones consistentes en un error de nomenclatura de uno de los acuerdos aludidos, informando de manera categórica que no existen acuerdos específicos para arrendamiento por parte del Sujeto Obligado, siendo dicha información con la que se cuenta; lo cual indudablemente consiste en un pronunciamiento categórico en atención a dichos requerimientos, realizando la remisión de las documentales que detenta, con lo cual deberán de tenerse por satisfechos los mismos, al ser una afirmación por parte de la autoridad responsable, relativo a que la información que proporcionó constituye la totalidad de documentos con los que cuenta por lo que su actuar en la atención de dichos requerimientos fue **exhaustiva**.

Ahora bien, en lo relativo a la manifestación del particular en el **Agravio SEGUNDO** de nuestro estudio, consistente en: *"...no se encuentra firmada por alguna autoridad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

responsable. ...y que hayan sido emitidos por una autoridad pública." (sic) debe señalarse que ha sido criterio para éste órgano garante el determinar que los Sujetos se encuentran obligados a implementar la recepción y trámite de solicitudes de información por vía electrónica, utilizando para tal efecto el sistema electrónico INFOMEX, sistema que entre otros elementos de seguridad, cuenta con un certificado como **medio de identificación electrónica,** razón por la cual, aún cuando los documentos entregados a los particulares, **carezcan de la firma autógrafa del servidor público emisor del acto**, los mismos revisten de plena a**utenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada**, por parte del Sujeto Obligado emisor del mismo, así como su fecha de envío; aunado a que los documentos solicitados en el caso que nos ocupa, son Acuerdos celebrados por el Sujeto, lo cual reviste de validez al ser un acto emanado de su Pleno.

No obstante lo anterior, de la lectura dada a la respuesta complementaria de nuestro estudio, se advirtió que en lo relativo al requerimiento consistente en **[3]** Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, del inmueble de interés de la particular como información confidencial, y del cual se dolió éste último en su **Agravio TERCERO,** así como la notificación de la respuesta impugnada fuera de los plazos establecidos por la Ley natural, acto del cual se dolió el particular en su **Agravio CUARTO, el Sujeto Obligado omitió pronunciamiento alguno al respecto,** pese a que dichas manifestaciones son tendientes a impugnar la respuesta, siendo éstos últimos bases de la acción en el presente recurso de revisión, por lo que, evidentemente la respuesta complementaria de nuestro estudio atendió de manera parcial los requerimientos de los que se dolió el particular, lo cual deviene en un actuar carente de **exhaustividad,** en omisión a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí,** no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, **lo cual evidentemente no aconteció.**

Dicho precepto se trascribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *[…]*
>
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***
> *[…]*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 179074*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*
> *Tipo Tesis: Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*
> *Materia(s): Laboral*
> *Tesis: IV.2o.T. J/44*
> *Pág. 959*
> *[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por lo anteriormente expuesto, **es claro que si bien el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio atendió de manera parcial la solicitud de información y con ello los agravios correspondientes,** lo cierto es que no fue exhaustivo en la atención de la misma, y por ello la omisión evidentemente de la totalidad de la entrega de la información de interés de la recurrente, o en su caso la fundamentación y motivación de la imposibilidad de la entrega de la misma, lo cual es precisamente el motivo del presente recurso, por lo que claramente las inconformidades citadas en el **Agravio TERCERO y CUARTO,** subsisten, con lo cual, no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, es menester informar que el caso que nos ocupa implica el estudio del fondo de la controversia plateada, **y en caso de que le asista la razón tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.**

En consecuencia, resulta conforme a derecho desestimar la solicitud del Sujeto Obligado y entrar al estudio del fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la litis planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta	Agravios
"A través del presente escrito, con el debido respeto y con base al artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzo ante usted mi derecho de acceso a la información. *Solicito acceso a los anexos del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO QUE SE OTORGA CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO GENERAL 30-28/2003, EMITIDO POR EL*	*"...* *Una vez realizada la gestión correspondiente* ***ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros,*** *respecto al segmento de su petición consistente en:* ***"Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación"*** ***Ésta se pronunció en el siguiente sentido:*** *"El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización*	***PRIMERO.*** *En relación a la solicitud de acceso del acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación, indicado en la tabla con el numeral 1, el sujeto obligado omitió dar respuesta. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 24 fracción II establece la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes que les sean formuladas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA EL RETIRO DE MAGISTRADOS AL SERVICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR LICENCIADO CARLOS VARGAS MARTÍNEZ Y QUE SE CELEBRA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL	*de los contratos de arrendamiento respectivos.* *Así mismo y por Acuerdo 59/08/2017, el Pleno del citado Consejo aprobó la Apertura Financiera, Contable, Presupuestal y Programática del ejercicio 2017, que consideró entre otros, la asignación de la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios", que forma parte integrante del monto asignado al Presupuesto de Egresos 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, aprobado previamente por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017."* *Cabe señalar que la mencionada Dirección remitió en formato impreso* ***tanto el Acuerdo Plenario 09-51/2016, como el Acuerdo Plenario 59/08/2017.*** *Ahora bien, por lo que respecta al resto de su petición, una vez realizada la gestión correspondiente* ***ante la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, ésta se pronunció en el siguiente sentido:*** ***"RESPUESTA:*** *En atención a su solicitud, después haber realizado una búsqueda exhaustiva se envía la siguiente información:* *Acuerdo 09-51/2016, mediante el cual autoriza el programa anual de arrendamiento 2017* *Referente al* ***"Documento mediante el cual se acredite la existencia de***	*Al respecto, el principio de exhaustividad en materia de transparencia implica que los sujetos obligados deben dar contestación íntegra a las solicitudes que se les formulan. Sobre este particular, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en su criterio 2/17 refiere lo siguiente:* [Transcribe el criterio al que alude] *En este sentido al no responder a la solicitud formulada, faltando a sus obligaciones establecidas en la Ley vulnera mi derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ***SEGUNDO.*** *En cuanto al documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación, referido como el requerimiento 2, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal manifiesta tener dos Acuerdos Plenarios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

06080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Dichos anexos consisten en: ***[1]*** *Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación.* ***[2]*** *Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación.* ***[3]*** *Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.* ***[4]*** *Constancias de zonificación y uso de suelo vigente.* ***[5]*** *Documentos, licencias, permisos y demás escritos en los que consten las autorizaciones, permisos, visto bueno de seguridad y operación, y en su caso los correspondientes de protección civil, seguridad y demás elementos que hayan expedido las autoridades correspondientes para la operación y manejo para cumplir con el objeto del contrato.* ***[6]*** *Dictamen de justipreciación de rentas." (sic)*	***suficiencia presupuestal para la contratación",*** *se sugiere que se solicite a la Dirección Ejecutiva de Financieros.* *En lo que se refiere a los* ***Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones,*** *cabe señalar que este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,* ***NO ES TITULAR DE LA INFORMACIÓN*** *que está solicitando, toda vez que dicha información* ***fue proporcionada*** *a esta Institución* ***con motivo de un contrato de arrendamiento de un inmueble con Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de FIDUCIARIO,*** *que incluso ya se terminó, es decir, respecto de un contrato que no se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa.* *Además, dicho inmueble en su momento fue arrendado para la instalación y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales, en los términos del desempeño de la función judicial encomendada de conformidad con la Ley Orgánica, para la atención en la necesidad de espacios de este* ***H.*** *Tribunal, en virtud de no contar con inmuebles propios para tal fin.* *Así entonces, la documentación consistente en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, en su momento fueron proporcionados y entregados por parte del arrendador para poder cumplir con los trámites administrativos de conformidad con lo*	*de folios 09-51/2016 y 59/08/2017. En los anexos de la respuesta, entregados en físico, efectivamente se encuentran dos documentos relacionados al presupuesto sin embargo, no existe certeza de que esos sean los mencionados puesto que los números de folios no son los mismos que el sujeto obligado manifiesta en su respuesta.* *Así mismos, la información entregada al respecto no se encuentra firmada por alguna autoridad responsable. En este sentido la información entregada es incompleta, no accesible e incomprensible, toda vez que no existe certeza de que dichos documentos sean los correspondientes a la solicitud formulada y que hayan sido emitidos por una autoridad pública.* *Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Tribunal antes mencionado incumple su obligación establecida en los artículos 24 fracción 11 y 201 de la ley de la materia, de dar respuesta sustancial y comprensible a mi solicitud, y por ello vulnera mi derecho de acceso a la información pública.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	dispuesto en el artículo 21 del acuerdo 30-28/2003, emitido por el Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de mayo de 2003, para verificar la idoneidad de los inmuebles arrendados, seguridad, condiciones de uso en que se encuentran, para un goce temporal, por no contar con los espacios necesarios para realizar los programas y prestar los servicios a su cargo, así como observar los criterios de integración física de los Órganos del Tribunal, las características de espacios, seguridad, higiene, funcionalidad, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades que se pretendían realizar en ellos, en términos de los artículos 4, fracción I del artículo 7, 10 y fracciones II, III, V y VI del 14 del mismo acuerdo. *Por lo tanto, en el presente caso estamos ante la presencia de una solicitud de información que requiere documentos pertenecientes a un PRIVADO, que proporcionó la documentación a este H. Tribunal para su valoración de la atención de sus necesidades en el desempeño de su función, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que de proporcionarse revelaría información de un FIDEICOMISO PRIVADO, quien suscribió un contrato de arrendamiento por conducto de su FIDUCIARIO, información así considerada y protegida en términos del artículo 186, tercer y cuarto párrafo.* *En este sentido, proporcionarse los **PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES y de***	***TERCERO.** Con respecto a la solicitud de los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, indicado como requerimiento 3, el sujeto obligado la clasificó como confidencial negando su acceso. El artículo 186 de la mencionada ley establece los siguientes supuestos por virtud de los cuales la información se clasifica como confidencial: por ser datos personales de una persona identificada o identificable o cuando se trate de secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo en el artículo 21 de la ley se establece:* *"Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	INSTALACIONES, sería entregar información confidencial que pondría en riesgo las instalaciones de un inmueble que no pertenece a este Tribunal, por lo que, se causaría una afectación a un privado, por lo que, incluso, para el caso de un daño por información proporcionada por esta Institución, sería ésta la que tendría que responder jurisdiccionalmente en la vía que el privado considere asiste a su derecho por los daños ocasionados..." *En este caso, debido a que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, CLASIFICO COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS "PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES....", del inmueble ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier, Número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en la Ciudad de México,** esta Unidad de Transparencia, **con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este **H.** Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del **ACUERDO 03 - CTTSJCDMX- 42 -E/2018,** remitido en la cuadragésima segunda sesión*	*autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública."* *En el presente asunto, la autoridad alega que la información debería ser confidencial en virtud de que la titularidad de los planos corresponden a un particular, no obstante del análisis de la ley se desprende que no se actualizan ninguna de las hipótesis por las que se podría clasificar dicha información como confidencial. De igual manera, y en relación con el citado artículo 21, al tratarse la solicitud de un contrato de arrendamiento por el cual el Estado entrega recursos públicos a un particular, la información correspondiente a dicho contrato deberían ser de carácter público.* *Además, el Sujeto Obligado omitió entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	extraordinaria de 2018, mediante el cual se determinó lo siguiente: ***"VIL-*** *Consecuentemente, atendiendo a la propuesta de clasificación de información en su modalidad de* ***CONFIDENCIAL*** *por parte de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios de este H. Tribunal Superior de Justicia, en lo que se refiere a los* ***Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones,*** *así como, en virtud de los antecedentes expuestos, se procede al análisis de la respuesta otorgada, bajo el tenor siguiente:* *De la propuesta de clasificación de información, se desprende que la información requerida consistente en los* ***Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones*** *son documentos de los cuales este* ***H.*** *Tribunal NO ES EL DUEÑO,* ***toda vez que dicha información*** *fue proporcionada con motivo de un contrato de arrendamiento de un inmueble para uso del Tribunal, contrato que se suscribió con la institución Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de FIDUCIARIO.* *A mayor abundamiento, cabe resaltar que a la fecha en que se ingreso la presente solicitud,* ***EL CONTRATO CON LA CITADA INSTITUCIÓN YA SE HABÍA TERMINADO.*** *En este sentido, dichos documentos fueron proporcionados al Tribunal Superior de Justicia con la finalidad de poder analizar la viabilidad de las instalaciones y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales, en los*	*clasificación de dicha información. Por ello, el acto recurrido pierde eficacia, ya que no consta que la autoridad competente para realizar las clasificaciones haya tenido conocimiento de las razones de la unidad administrativa. Por lo tanto, la fundamentación y motivación falla desde su origen.* *Por tanto, al clasificar dicha información como confidencial y negarme el acceso a ella violentan mi derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad derivado de dicho derecho establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ***CUARTO.*** *La ley de la materia establece el artículo 212 que:* *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	términos del desempeño de la función judicial encomendada de conformidad con la Ley Orgánica, para la atención en la necesidad de espacios necesarios para esta casa de justicia. *Así entonces, la documentación consistente en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, en su momento fueron proporcionados y entregados por parte del arrendador con la finalidad de cumplir con los trámites administrativos internos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del acuerdo 30-28/2003, emitido por el Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de mayo de 2003, esto es, para verificar la idoneidad del inmueble a arrendar, su seguridad, así como las condiciones de uso de dichas instalaciones, sus características de espacios, seguridad, higiene, funcionalidad, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades propias del Tribunal, ello en términos de los artículos 4, artículo 7, fracción 1, 10 y 14, fracciones II, III, V y VI del mismo acuerdo, del tenor literal siguiente:* ***"Artículo 4.-** La idoneidad de los inmuebles arrendados, seguridad y condiciones de uso en que se encuentren será responsabilidad exclusiva de los titulares a que se refiere el artículo anterior y de los servidores públicos dependientes de aquellos, que intervengan directamente en la celebración del acto jurídico.* *Para tomar en arrendamiento un inmueble, los titulares deberán contar con la autorización expresa del Pleno del Consejo."*	*y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.* *En este sentido, el plazo inicial para tener respuesta por parte del sujeto obligado era el día 2 de octubre de 2018, toda vez que la solicitud fue presentada el 19 de septiembre de 2018. No obstante y por medio de una solicitud de ampliación del plazo dicha fecha se prorrogó hasta el día 16 de octubre del año en curso. Finalmente, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud el día 17 de octubre de 2018, siendo de esta manera extemporánea y por la cual se violenta mi derecho al acceso a la información pública al no ser oportuna como lo establece el artículo 6° de la Constitución.* *..." (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	"Artículo 7.- *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:* *I. Arrendamiento: el acto jurídico en virtud del cual una persona física o moral de derecho privado, denominada el arrendador, concede el uso o goce temporal de un bien inmueble al Tribunal o al Consejo como arrendatarios, a cambio de una contraprestación en dinero;* ***"Artículo 10.-*** *El Tribunal y el Consejo sólo podrán tomar inmuebles en arrendamiento si no cuentan con los espacios necesarios para realizar los programas y prestar los servicios públicos a su cargo, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria."* ***"Artículo 14.-*** *Para satisfacer los requerimientos del Tribunal y del Consejo en materia de arrendamiento de inmuebles, se deberán observar los siguientes criterios:* ***II.*** *La conveniente integración física de los órganos del Tribunal y del Consejo;* *HL Las características de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para el público usuario y el personal;* *V. La distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades que se pretendan realizar en ellos;* *VI. El importe de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que en su caso se requieran; ..." (sic)* *Así entonces, efectivamente en el caso que nos atañe, se trata del requerimiento de información con relación a documentos de personas privadas, documentación proporcionada en su momento con la única finalidad de contratar con esta*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	institución para un determinado objeto de contrato, consiste en un arrendamiento, cuyos documentos fueron proporcionados para efectos administrativos del propio Tribunal en el desempeño de su función, INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL que de proporcionarse revelaría información de un FIDEICOMISO PRIVADO, quien suscribió un contrato de arrendamiento por conducto de su FIDUCIARIO, información así considerada y protegida en términos del artículo 186, tercer y cuarto párrafo, del tenor siguiente: *"Artículo 186.* *Se considera como **información confidencial:** los **secretos** bancario, **fiduciario,** industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares,** sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.* *Asimismo, será información confidencial **aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,** de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (sic)* *En este sentido, es correcto clasificar la información materia de la solicitud como confidencial, ya que se trata sobre información relacionada con **planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones,** cuya finalidad de presentación fue para efectos administrativos con motivo de una relación contractual de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	arrendamiento que incluso ya se terminó. *Por consiguiente, la mencionada Dirección tiene la obligación de atender al principio de confidencialidad y mantener resguardada la información requerida, sin poder dar acceso a los mismos, más que a su titular, o bien, a quien tenga el derecho para tales efectos, máxime que entregarlos a un tercero ajeno podría ocasionar un dañó a privados, por lo que, lo solicitado debe ser protegido en términos de los dispuesto en los artículos 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya transcritos con antelación.* ***Por lo antes expuesto, la información requerida y consistente en planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.*** *Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* ***se DETERMINA:*** ***PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES DE INTERÉS DEL PETICIONARIO,*** *misma que no puede divulgarse bajo ningún concepto.* ***SEGUNDO.-*** *Notificar al peticionario*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	anónimo el acuerdo tomado en la presente sesión" (Sic) *Por otra parte, continuando con su pronunciamiento, la misma* ***Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento Servicios,*** *respondió lo siguiente:* *"...Se entrega la última Constancia de zonificación y uso de suelo que se utilizó.* *En atención al siguiente punto* ***"Documentos, licencias, permisos y demás escritos en los que consten las autorizaciones, permisos, visto bueno de seguridad y operación, y en su caso, los correspondientes de protección civil, seguridad y demás elementos que se hayan expedido las autoridades para la operación y manejo para cumplir con el objeto del contrato",*** *se anexan dos Dictámenes Estructurales con fechas del 22 de septiembre de 2017 y 25 de septiembre de 2009, respectivamente. Avalúo para determinar la justipreciación de renta, con numero secuencial JR (ST)-10948* *En este caso,* ***el dictamen estructural del 25 de septiembre de 2009, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, correspondiente al inmueble ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier, Número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en la Ciudad de México, ES SUSCEPTIBLE DE ACCESO MEDIANTE UNA VERSIÓN PÚBLICA, YA QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.***	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Por consiguiente, *esta Unidad de Transparencia,* ***con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*** *sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este* ***H.*** *Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del* ***ACUERDO 03 - CTTSJCDMX- 42 -E/2018,*** *remitido en la cuadragésima segunda sesión extraordinaria de 2018, mediante el cual se determinó lo siguiente:* *"VIII.- Por otra parte, en cuanto al pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimientos y Servicios, además de la entrega, por parte de dicha Dirección, de las copias del* ***"Dictámenes Estructurales con fechas...25 de septiembre de 2009...",*** *se procede al análisis de elaboración de una versión pública, bajo las siguientes consideraciones:* *Que en la presente versión pública se ha testado información confidencial consistente en:* *Las* ***CARGAS GRAVITACIONALES*** *del inmueble de Fray Servando Teresa de Mier Número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, toda vez que, si bien es cierto, el dictamen es respecto de la seguridad de un inmueble que en su momento fue arrendado por este* ***H.*** *Tribunal, también lo es que, de proporcionarse las cargas respecto de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*un inmueble del cual este **H.** Tribunal NO ES EL DUEÑO, **se pondría en riesgo un INMUEBLE DE UN PARTICULAR, respecto de información que sólo le pertenece a éste privado, incluso afectando datos relativos o correspondientes a su patrimonio,** máxime que dichos datos se encuentran contenidos en documentos derivados de un contrato de arrendamiento de un inmueble para uso del Tribunal, contrato que se suscribió con la institución Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de FIDUCIARIO.* *En este sentido, se reitera que a la fecha en que se ingresó la presente solicitud, el **CONTRATO CON LA CITADA INSTITUCIÓN YA SE HABÍA TERMINADO.*** *En este sentido, dichos documentos fueron proporcionados al Tribunal Superior de Justicia con la finalidad de poder analizar la viabilidad de las instalaciones y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales, en los términos del desempeño de la función judicial encomendada de conformidad con la Ley Orgánica, para la atención en la necesidad de espacios necesarios para esta casa de justicia.* *Así entonces, el dato sobre las cargas gravitacionales, es información necesaria para este Tribunal para cumplir con los trámites administrativos internos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 30-28/2003, emitido por el Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de mayo de 2003, esto es, para verificar la idoneidad del inmueble a arrendar, su seguridad, así como las*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	condiciones de uso de dichas instalaciones, sus características de espacios, seguridad, higiene, funcionalidad, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades propias del Tribunal, ello en términos de los artículos 4, artículo 7, fracción 1, 10 y 14, fracciones II, III, V y VI del mismo acuerdo, del tenor literal siguiente: ***"Artículo 4.-*** *La idoneidad de los inmuebles arrendados, seguridad y condiciones de uso en que se encuentren será responsabilidad exclusiva de los titulares a que se refiere el artículo anterior y de los servidores públicos dependientes de aquellos, que intervengan directamente en la celebración del acto jurídico.* *Para tomar en arrendamiento un inmueble, los titulares deberán contar con la autorización expresa del Pleno del Consejo."* ***"Artículo 7.-*** *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:* *I. Arrendamiento: el acto jurídico en virtud del cual una persona física o moral de derecho privado, denominada el arrendador, concede el uso o goce temporal de un bien inmueble al Tribunal o al Consejo como arrendatarios, a cambio de una contraprestación en dinero;* ***"Artículo 10.-*** *El Tribunal y el Consejo sólo podrán tomar inmuebles en arrendamiento si no cuentan con los espacios necesarios para realizar los programas y prestar los servicios públicos a su cargo, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria."* ***"Artículo 14.-*** *Para satisfacer los requerimientos del Tribunal y del*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Consejo en materia de arrendamiento de inmuebles, se deberán observar los siguientes criterios: *II. La conveniente integración física de los órganos del Tribunal y del Consejo;* *III. Las características de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para el público usuario y el personal;* *V. La distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades que se pretendan realizar en ellos;* *VI. El importe de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que en su caso se requieran;..." (sic)* *Así entonces, efectivamente en el caso que nos atañe, la protección de las cargas atiende a información con relación a un inmueble cuya titularidad corresponde a un privado, por lo que, otorgar esta información pondría en riesgo la seguridad de inmueble de un particular, información que si bien obra en el dictamen en comento, fue con la única finalidad de que el Tribunal pudiera determinar sobre la contratación o no con relación al acuerdo precitado, así como de conformidad con el objeto de contrato, consiste en un arrendamiento, cuya información fue proporcionada para efectos administrativos del propio Tribunal en el desempeño de su función, INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL que de proporcionarse pondría en riesgo el patrimonio de un FIDEICOMISO PRIVADO, quien suscribió un contrato de arrendamiento por conducto de su FIDUCIARIO, información así considerada y protegida en términos*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	del artículo 186, tercer y cuarto párrafo, del tenor siguiente: *"Artículo 186.* *...* *Se considera como **información confidencial:** los **secretos** bancario, **fiduciario,** industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.* *Asimismo, será **información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,** de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (sic)* *En este sentido, es correcto clasificar la información relativa a las cargas gravitacionales, materia de la solicitud como confidencial, ya que se trata sobre información relacionada con un inmueble privado que incluso ya no es arrendado por esta casa de justicia, cuya finalidad de presentación, se reitera, fue para efectos administrativos con motivo de una relación contractual de arrendamiento que incluso ya se terminó.* *Por consiguiente, la mencionada Dirección tiene la obligación de atender al principio de confidencialidad y mantener resguardada la información requerida, sin poder dar acceso a los mismos, más que a su titular, o bien, a quien tenga el derecho para tales efectos, máxime que entregarlos a un tercero ajeno podría ocasionar un daño a*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	privados, por lo que, lo solicitado debe ser protegido en términos de los dispuesto en los artículos 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya transcritos con antelación. *Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* ***se DETERMINA:*** ***PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LAS CARGAS GRAVITACIONALES QUE OBRAN DENTRO DEL DICTAMEN ESTRUCTURAL DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009,*** *PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, misma que no puede divulgarse bajo ningún concepto.* *SEGUNDO.- APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DICTAMEN ESTRUCTURAL DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, mismos que se le entregarán a la peticionaria en copias simples.* *TERCERO.- Notificar a la peticionaria el acuerdo anónimo tomado en la presente sesión."(Sic)* *Ahora bien, se comenta a usted que la información impresa proporcionada*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	tanto por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros como por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, consta en 59 FOJAS. *En este sentido, se hace de su conocimiento el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:* *"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."* *Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:* *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."* *En este caso,* ***la información de su interés se le entregará***	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	GRATUITAMENTE en formato impreso, en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes Número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas. ***CABE SEÑALAR QUE CUALQUIER VERSIÓN PÚBLICA SE ENTREGA SIEMPRE EN COPIAS SIMPLES, DADOQUE UNA COPIA CERTIFICADA, POR LA NATURALEZA DE SU CONTENIDO, NO PUEDE TENER NINGUNA TACHADURA O TESTADO, CONDICIÓN QUE SE PRESENTA EN UNA VERSIÓN PÚBLICA, YA QUE EN ESTA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE CONTENGA EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN.*** *Así entonces, en base a estos elementos expuestos,* ***se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.*** *Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. *El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevisionginfodf.org.mx,* *dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada* *Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los* ***artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X,*** *de la* ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*** *…" (sic)*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* obtenido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Sistema INFOMEX; el formato por el cual el particular interpuso recurso de revisión; y el oficio por medio del cual el Sujeto Obligado emitió respuesta; todos relativos a la solicitud de información número 6000000216318.

Dichas documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** Misma que se tiene como si a la letra se insertase, en virtud de haber sido citada en el segundo considerando de la presente resolución, y evitar repeticiones innecesarias.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos rendidas ante éste órgano garante, reiteró la legalidad de la respuesta emitida señalando que:

- La Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios reitera la respuesta emitida.

- La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros manifestó que en relación al primer y segundo agravio el particular se dolió por la falta de atención a sus requerimientos sin embargo, se hizo de su conocimiento que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo Plenario 09-51/2016, autorizó los importes de renta del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal 2017 y la formalización de los contratos de arrendamiento respectivos, dando una respuesta puntual y categórica respecto al documento que autoriza el contrato de arrendamiento de mérito, anexando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

además dicho documento para su consulta, y que si bien, respecto al Acuerdo 59-08/2017 en la narrativa de la respuesta se le puso una diagonal en vez de un guion, escribiéndolo de la siguiente manera: "59/08/2017", pero coincidiendo en el fondo perfectamente con lo narrado en la respuesta, por lo que se dio debida atención a su requerimiento.

- Que los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, son circulados al interior del propio Consejo, así como a todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante un sistema electrónico denominado Sistema de Gestión de los Acuerdos Emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 29-25/2012 por el Órgano Colegiado en cita, en sesión de fecha 5 de junio del 2012, en el cual en sus artículos 1, 2, 8, y 10 se disponen los criterios y procedimientos para la operación del Sistema de Gestión de los acuerdos emitidos que incluye el registro electrónico de la correspondencia en la Oficialía de Partes, así como la puesta en marcha de la consulta y comunicaciones electrónicas de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por lo que para notificar los acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado la vía es el sistema en cita.

- Que la particular no se agravió por la atención dada a los requerimientos con los numerales [4], [5] y [6], por lo que se encuentra satisfecho con la respuesta.

- Que en ningún momento se omitió proporcionar información al peticionario, ni se negó o restringió la información, ya que en todo momento se informó, de manera fundada y motivada los motivos por los cuales parte de la información requerida sería entregada en versión pública por contener información de carácter

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencial, mientras que otra fue clasificada en su totalidad como confidencial por pertenecer directamente a los bienes patrimoniales de un privado, por lo que los agravios son infundados y carentes de motivación.

- Que si bien el artículo 21 de la Ley de la materia dispone que las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública, también lo es, que la propia norma dispone dicha hipótesis se plantea en un tiempo presente, es decir, mientras la personal moral o física este realizando actividades en colaboración con el Sujeto Obligado, caso concreto con ese Tribunal, no obstante, la relación contractual de ese Tribunal con la personal moral propietaria del inmueble del interés de la peticionaria, concluyó en el año 2017, motivo por el cual, los documentos inherentes a los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones se clasificaron como información confidencial, por ser propiedad de un particular, el cual actualmente ya no tiene ninguna relación contractual con el Sujeto Obligado, por ende, la información requerida por la recurrente, no puede ser proporcionada por pertenecer al patrimonio de un particular que ya no tiene ningún tipo de relación con el recurrido dando como consecuencia que dicha información deba ser resguardada, por no ser información de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que en lo relativo a que no se informó el Acta por el cual determinó clasificarse la información relativa al requerimiento **[3],** informó que en la respuesta impugnada se transcribió el acuerdo por medio del cual se aprobó dicha clasificación por lo que tal argumento es infundado y carente de motivación.

- Que la gestión de la solicitud de información motivo del presente recurso se realizó en tiempo y forma, toda vez que, si bien en el acuse del formato de la solicitud en comentó señaló como término para proporcionar la información el 16 de octubre del 2018, también lo es que en fecha 28 de septiembre del presente año se celebró en el Zócalo de la Ciudad de México la 9ª Edición de la Feria de la Transparencia, por lo que el propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, declaró como inhábil la fecha en cita, recorriendo el término de respuesta de las solicitudes de información que se estaban gestionando un día más, motivo por el cual, el término real para responder la solicitud motivo del presente recurso feneció el pasado 17 de octubre del presente año, tan fue así, que el propio Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia permitió la gestión de la misma, esto, toda vez que si no se hubiese estado en tiempo para responder, el propio sistema no hubiese permitido que se gestionara hasta el envío de la respuesta a la peticionaria, motivo por el cual, ese Tribunal respondió en tiempo y forma a lo solicitado, y por ende los agravios expuestos de igual manera, se reitera que resultan infundados.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

Por lo anterior, ésta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente, tal y como se determinó en el segundo considerando de la presente resolución, está encaminada de manera medular a combatir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que:

> *"…*
> ***PRIMERO.*** *En relación a la solicitud de acceso del acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación, indicado en la tabla con el numeral 1, el sujeto obligado omitió dar respuesta. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 24 fracción II establece la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes que les sean formuladas.*
>
> *Al respecto, el principio de exhaustividad en materia de transparencia implica que los sujetos obligados deben dar contestación íntegra a las solicitudes que se les formulan. Sobre este particular, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en su criterio 2/17 refiere lo siguiente:*
> [Transcribe el criterio al que alude]
>
> *En este sentido al no responder a la solicitud formulada, faltando a sus obligaciones establecidas en la Ley vulnera mi derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> ***SEGUNDO.*** *En cuanto al documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación, referido como el requerimiento 2, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal manifiesta tener dos Acuerdos Plenarios de folios 09-51/2016 y 59/08/2017. En los anexos de la respuesta, entregados en físico, efectivamente se encuentran dos documentos relacionados al presupuesto sin embargo, no existe certeza de que esos sean los mencionados puesto que los números de folios no son los mismos que el sujeto obligado manifiesta en su respuesta.*
>
> *Así mismos, la información entregada al respecto no se encuentra firmada por alguna autoridad responsable. En este sentido la información entregada es incompleta, no accesible e incomprensible, toda vez que no existe certeza de que dichos documentos sean los correspondientes a la solicitud formulada y que hayan sido emitidos por una autoridad pública.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Tribunal antes mencionado incumple su obligación establecida en los artículos 24 fracción 11 y 201 de la ley de la materia, de dar respuesta sustancial y comprensible a mi solicitud, y por ello vulnera mi derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. *Con respecto a la solicitud de los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, indicado como requerimiento 3, el sujeto obligado la clasificó como confidencial negando su acceso. El artículo 186 de la mencionada ley establece los siguientes supuestos por virtud de los cuales la información se clasifica como confidencial: por ser datos personales de una persona identificada o identificable o cuando se trate de secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo en el artículo 21 de la ley se establece:*

"Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública."

En el presente asunto, la autoridad alega que la información debería ser confidencial en virtud de que la titularidad de los planos corresponden a un particular, no obstante del análisis de la ley se desprende que no se actualizan ninguna de las hipótesis por las que se podría clasificar dicha información como confidencial. De igual manera, y en relación con el citado artículo 21, al tratarse la solicitud de un contrato de arrendamiento por el cual el Estado entrega recursos públicos a un particular, la información correspondiente a dicho contrato deberían ser de carácter público.

Además, el Sujeto Obligado omitió entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de dicha información. Por ello, el acto recurrido pierde eficacia, ya que no consta que la autoridad competente para realizar las clasificaciones haya tenido conocimiento de las razones de la unidad administrativa. Por lo tanto, la fundamentación y motivación falla desde su origen.

Por tanto, al clasificar dicha información como confidencial y negarme el acceso a ella violentan mi derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad derivado de dicho derecho establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. *La ley de la materia establece el artículo 212 que:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En este sentido, el plazo inicial para tener respuesta por parte del sujeto obligado era el día 2 de octubre de 2018, toda vez que la solicitud fue presentada el 19 de septiembre de 2018. No obstante y por medio de una solicitud de ampliación del plazo dicha fecha se prorrogó hasta el día 16 de octubre del año en curso. Finalmente, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud el día 17 de octubre de 2018, siendo de esta manera extemporánea y por la cual se violenta mi derecho al acceso a la información pública al no ser oportuna como lo establece el artículo 6° de la Constitución.
..." (sic)

Por lo anterior, y toda vez que en el segundo considerando de la presente resolución, se observó la debida atención de los requerimientos consistentes en: **[1]** *"...Acuerdo específico de Pleno mediante el cual se autorice la contratación,* y **[2]** *Documento mediante el cual se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación."* y de los cuales el particular manifestó su inconformidad a través de los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO,** resultaría ocioso por parte de éste órgano garante el ordenar que se entregue de nueva cuenta dicha información, máxime que obra en autos constancia de la debida notificación de la misma al medio elegido por el particular para ello, por lo que se omite su estudio en el presente considerando para evitar repeticiones innecesarias.

De igual forma, debe reiterarse que se tuvieron como consentidas las respuestas que el Sujeto obligado emitió a los numerales **[4], [5] y [6]** por lo que no se entrará al estudio de las respuestas emitidas a los mismos, tal y como fue determinado en el segundo considerando de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez delimitada la litis de estudio en el presente recurso de revisión, entraremos al estudio del agravio **TERCERO** consistente en:

"…
TERCERO. *Con respecto a la solicitud de los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, indicado como requerimiento 3, el sujeto obligado la clasificó como confidencial negando su acceso. El artículo 186 de la mencionada ley establece los siguientes supuestos por virtud de los cuales la información se clasifica como confidencial: por ser datos personales de una persona identificada o identificable o cuando se trate de secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo en el artículo 21 de la ley se establece:*

"Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública."

En el presente asunto, la autoridad alega que la información debería ser confidencial en virtud de que la titularidad de los planos corresponden a un particular, no obstante del análisis de la ley se desprende que no se actualizan ninguna de las hipótesis por las que se podría clasificar dicha información como confidencial. De igual manera, y en relación con el citado artículo 21, al tratarse la solicitud de un contrato de arrendamiento por el cual el Estado entrega recursos públicos a un particular, la información correspondiente a dicho contrato deberían ser de carácter público.

Además, el Sujeto Obligado omitió entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación de dicha información. Por ello, el acto recurrido pierde eficacia, ya que no consta que la autoridad competente para realizar las clasificaciones haya tenido conocimiento de las razones de la unidad administrativa. Por lo tanto, la fundamentación y motivación falla desde su origen.

Por tanto, al clasificar dicha información como confidencial y negarme el acceso a ella violentan mi derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad derivado de dicho derecho establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El cual encuentra relación directa con la atención brindada por el Sujeto Obligado al requerimiento consistente en: **[3]** *"...Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones." (sic)* y de lo cual el Sujeto Obligado informó que la misma se considera información confidencial, ya que éste no es titular de la información que está solicitando, toda vez que dicha información fue proporcionada con motivo de un contrato de arrendamiento del inmueble por Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Fiduciario, el cual no se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa.

En tales circunstancias, es menester traer a colación lo que determina la Ley natural respecto de la información en su modalidad de confidencial, en los siguientes términos:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
…
XII. Datos Personales: *A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXII. Información Confidencial: *A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;*

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
…
Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
…

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.
…" (sic)

De la normatividad anterior, podemos advertir lo siguiente:

- Se consideran Datos Personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier **otro tipo concerniente a una persona física,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

- La información puede considerarse de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial, ésta última consiste en información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, **y es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, sin embargo, **no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público o por ley tenga el carácter de pública;**

- **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supuestos de reserva o confidencialidad, los cuales deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

Una vez establecido lo que la Ley de la materia determina en relación al procedimiento clasificatorio para la información que es considerada como confidencial, y con la finalidad de brindar certeza jurídica al ahora recurrente respecto de su solicitud, este Instituto, como diligencias para mejor proveer requirió al Sujeto Obligado remitiera la siguiente información:

• Copia simple, integra, y sin testar dato alguno del ACUERDO 03-CTTSJCDMX-42-E/2018, emitido en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de ese H. Tribunal, por medio del cual se basa para clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, materia de la solicitud con folio 6000000216318.

• Copia simple, integra, y sin testar dato alguno, de la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, según refiere en el oficio número P/DUT/7192/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, materia de la solicitud con folio 6000000216318.

Dando cumplimiento a lo anterior, remitiendo las documentales que se describen a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del Acta número CTTSJCDMX/42-E/2018 de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

- Disco compacto que contiene las carpetas siguientes: Planos Arquitectónicos, Planos Contactos Regulados, Planos Contactos Servicio Normal, Planos Iluminación Servicio Emergencia, Planos Iluminación Servicio Normal.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro versa *"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)."* transcrita al inicio del presente Considerando.

- Del Acta de Comité de Transparencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en el **ACUERDO 03-CTTSJCDMX-42-E/2018** se aprobó por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada en su modalidad de confidencial con fundamento en el artículo 186 tercer y cuarto párrafo, dado que proporcionar la información revelaría datos concernientes a un fideicomiso privado, de quien suscribió el contrato de arrendamiento por conducto de su fiduciario.

- Del análisis dado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado mismas que son base de la reserva en su modalidad de confidencial, se advirtió que los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mismos constan en Planos Arquitectónicos, Planos Contactos Regulados, Planos Contactos Servicio Normal, Planos Iluminación Servicio Emergencia, Planos Iluminación Servicio Normal, sin que de dichas documentales de advierta **información relativa al Fideicomiso al que hace alusión en su reserva o a datos confidenciales que hagan a una persona identificable.**

En efecto, la reserva de nuestro estudio se basó en determinar que al ser documentos anexos a un contrato de arrendamiento que no se encuentra vigente, no son susceptibles de ser entregados toda vez que el Sujeto Obligado no generó dicha documentación, y los mismos pertenecen a un particular, lo cual revelaría datos concernientes a un fideicomiso privado de quien suscribió el contrato de arrendamiento por conducto de su fiduciario, sin embargo debe decirse que, en primera instancia ha sido criterio para éste órgano garante el señalar que el secreto fiduciario no puede invocarse cuando se eroguen recursos públicos, que en el caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de documentos anexos a un acto considerado como información pública, puesto que precisamente a través de dicho contrato de arrendamiento, hubo erogación de recursos públicos.

Asimismo de la revisión dada a los planos remitidos por el Sujeto Obligado en las diligencias para mejor proveer, se advirtió que no contiene información concerniente al fideicomiso con el que se contrató el servicio, su creación, sus integrantes, o algún dato considerado como confidencial, que impidiera la entrega a la particular, **por lo que claramente la hipótesis invocada por el Sujeto Obligado para la reserva de la información de nuestro estudio, no se actualiza;** aunado al hecho de que, suponiendo sin conceder, contuviera información confidencial en cualquiera de los supuestos que la Ley de la materia nos determina, lo procedente, en aras de garantizar el debido acceso de la particular a la información solicitada, era la elaboración de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

versiones públicas, y proceder a la entrega de la misma, sin que en la especie tampoco aconteciera, lo que evidentemente resulta en un actuar carente de fundamentación y motivación.

Y si bien el artículo 186 párrafo tercero de la Ley de la materia determina que se considera como información confidencial: los secretos bancario, **fiduciario,** industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, también es cierto que en el caso que nos ocupa, la validez de la emisión del acto aludido, es decir el contrato de arrendamiento de interés de la particular, **radicó en la entrega de las documentales que representaran la idoneidad de la referida contratación**, dentro de los cuales fueron presentados los planos de interés del particular, mismos que avalaban la viabilidad de las instalaciones para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, con base en la necesidad de espacios necesarios para el desempeño de sus funciones, por lo que al ser parte integral del dicho acto, y en el que en su momento fueron erogados recursos públicos, y bajo el esquema de rendición de cuentas y máxima publicidad se considera que son susceptibles de entregarse al particular y con ello satisfacer su requerimiento.

Máxime que en el caso que nos ocupa el artículo 191 de la Ley de la materia, transcrito en párrafos que anteceden, determina en su fracción II que no se requerirá consentimiento del titular de la información confidencial cuando **por ley tenga el carácter de pública,** que en el presente caso se actualiza de conformidad con el precepto citado a continuación:

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
...
XXIX. *Las concesiones**, contratos,** convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
...” (sic)

Es claro que la naturaleza jurídica de **los documentos generados por el Sujeto Obligado, tratándose de contratos es pública, y por ende los anexos que en su momento demostraron la idoneidad para llevar a cabo dicho acto,** y con ello la justificación de la erogación del recurso correspondiente, por lo que, claramente la información clasificada por el Sujeto Obligado no guarda el carácter de confidencial, como fue argumentado en el acta referida, aunado a que de su estudio se advirtió que no contiene información que actualice alguna de las hipótesis establecidas por la Ley relativa a los supuestos que hagan identificable a una persona, por lo que claramente su actuar en la atención del requerimiento de nuestro estudio es carente de fundamentación y motivación, incumpliendo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…" (sic)*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *No. Registro: 203,143*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Lo anterior es así, toda vez que la correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Sujeto para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en el presente asunto evidentemente no aconteció toda vez que como se estudió, la reserva del Sujeto Obligado al requerimiento **[3]** "...*consistente en Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones." (sic)* no se encontró debidamente fundada ni motivada, ya que no actualizó el supuesto normativo invocado, en consecuencia es claro que el agravio **TERCERO** de nuestro estudio es **FUNDADO.**

Asimismo, debe señalarse que de la revisión integral dada por éste órgano garante a los Planos Arquitectónicos, Planos Contactos Regulados, Planos Contactos Servicio Normal, Planos Iluminación Servicio Emergencia, Planos Iluminación Servicio Normal, no se advirtió información que pudiera considerarse de carácter restringido en su modalidad de confidencial, dado que como se estableció en el estudio que precede, no contiene información que haga identificable a una persona, sin embargo, debe decirse que se observaron en algunos de los planos especificaciones estructurales en un nivel de detalle técnico, como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, estructuras tridimensionales, muros de carga, puntos de reunión, grosor de muros, etc., que de ser entregados podrían poner en riesgo la seguridad de personas físicas que pudieran encontrarse dentro de dicho inmueble; por lo que deberán de analizarse y tomarse en cuenta dichas especificaciones en la entrega de la información, y en apego al principio de máxima publicidad, resguardar únicamente aquellos planos que pudieran actualizar la fracción I del artículo 183 de la ley de la materia, sometiendo al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento clasificatorio determinado ante su Comité de Transparencia correspondiente, y de considerarse, realizar la entrega parcial de la información solicitada en el requerimiento de nuestro estudio, que no contenga información susceptible de actualizar dicha hipótesis normativa.

En lo relativo al **CUARTO** agravio del particular, consistente en:

> *"…*
> ***CUARTO.*** *La ley de la materia establece el artículo 212 que:*
>
> *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*
>
> *En este sentido, el plazo inicial para tener respuesta por parte del sujeto obligado era el día 2 de octubre de 2018, toda vez que la solicitud fue presentada el 19 de septiembre de 2018. No obstante y por medio de una solicitud de ampliación del plazo dicha fecha se prorrogó hasta el día 16 de octubre del año en curso. Finalmente, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud el día 17 de octubre de 2018, siendo de esta manera extemporánea y por la cual se violenta mi derecho al acceso a la información pública al no ser oportuna como lo establece el artículo 6° de la Constitución.*
> *…" (sic)*

Debe señalarse lo siguiente:

De la revisión a los autos se advirtió que en efecto la solicitud de información de nuestra atención fue presentada en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, teniendo como plazo para emitir respuesta por parte del Sujeto Obligado al dos de octubre del mismo año, sin embargo al invocar la prorroga determinada por el artículo 212 de la Ley natural, el plazo para notificar la respuesta de nuestro estudio fue al **dieciséis de octubre del año inmediato anterior,** sin embargo, la respuesta emitida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fue notificada el **diecisiete de octubre del mismo año,** es decir un día después del plazo establecido para ello.

Y si bien el Sujeto Obligado argumentó en sus manifestaciones a manera de alegatos que dada la celebración de la Feria de la transparencia por parte de éste Instituto y su declaratoria de un día inhábil, se postergo el plazo para la atención de la solicitud de nuestro estudio, es menester aclarar que: **1)** las manifestaciones no son la etapa procesal para subsanar omisiones de la respuesta impugnada, y **2)** el día inhábil que invoca el recurrido no es aplicable a plazos de atención a las solicitudes de información, al ser evidente que cada Sujeto Obligado cuenta con su calendario para la actualización de los plazos en las solicitudes de información, sin que éste evidentemente le aplique, por lo que claramente el agravio **CUARTO** de nuestro estudio es **FUNDADO,** no obstante lo anterior y dado que la sustanciación del presente recurso, es un acto que ya surtió efectos, tan es así que el particular se adoleció de la respuesta, únicamente se recomienda al Sujeto Obligado que en las subsecuentes atenciones de las solicitudes de información se realicen dentro del término establecido para tales efectos.

Por lo expuesto, a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Desclasifique la información considerada como confidencial por Acta de Comité de Transparencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en el **ACUERDO 03-CTTSJCDMX-42-E/2018,** relativa a los Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, del inmueble de interés del particular, y entréguese a éste último a efecto de satisfacer su requerimiento número **[3];** y de actualizarse

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

alguna de las hipótesis establecidas en la Ley natural como información reservada, sea sometido al procedimiento clasificatorio correspondiente a través de su Comité de Transparencia respectivo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20